

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and two pillars on either side. The pillars are labeled 'PLUS' and 'ULTRA'. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text 'ACADEMIA COACTEMMENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA'.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO  
DE DEFENSA CUANDO SON DECRETADAS MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS  
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**HUGO LEONEL CASTILLO QUIÑONEZ**

**Guatemala, Octubre de 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO  
DE DEFENSA CUANDO SON DECRETADAS MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS  
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HUGO LEONEL CASTILLO QUIÑONEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Amilcar Bonerge Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

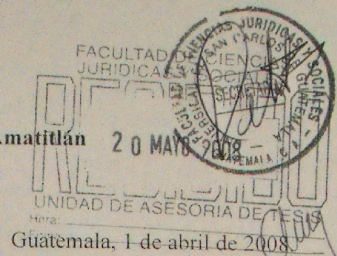
Presidente: Licda. Eloisa Ermila Mazariegos Herrera  
Vocal: Lic. Jorge Leonel Franco Morán  
Secretario: Licda. Edith Marilena Pérez Ordóñez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. David Sentés Luna  
Vocal: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora  
Secretario: Lic. Ronaldo Amílcar Sandoval Amado

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público).

Licda. Aura Marina Zavala  
Oficina profesional 5ta. Calle 8-27 "A" Amatitlán  
No. Tel. 54113744



Guatemala, 1 de abril de 2008

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente comunico a usted que en atención a la resolución de fecha uno de octubre del año dos mil siete, por medio de la cual se me designa como asesora del trabajo de tesis del bachiller HUGO LEONEL CASTILLO QUIÑONEZ, intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA CUANDO SON DECRETADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"; me permito informarle lo siguiente:

Procedí a asesorar la tesis elaborada por el bachiller, sugiriendo la introducción de algunas modificaciones técnicas, tanto de forma como de fondo, las cuales fueron satisfactoriamente incorporadas al mismo.

De conformidad con lo que regula el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puedo exponer que el contenido científico y técnico del presente trabajo, se enfoca con bastante propiedad, desarrollando los diferentes temas en apego a una correcta utilización de los métodos y técnicas de investigación requerido para el tipo de trabajo que se ha realizado. Se puede establecer que al desarrollar el mismo se aplicó correctamente el uso de las reglas ortográficas y normas de redacción, realizando las correcciones que el caso ameritaba.

El tema abordado, se encuentra elaborado para una fácil comprensión, ya que tiene su sustento sobre una bibliografía acertada a juicio del suscrito, por lo que se estima que el presente trabajo es de suma importancia como consulta. Aunado a que puede coadyuvar en la elaboración de procedimientos que tiendan a aplicar con mayor certeza jurídica el derecho de igualdad y debido proceso, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

Atentamente,

Licda. Aura Marina Zavala  
Abogada y Notaria  
Colegiada: No. 6684

Licda. Aura Marina Zavala  
Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

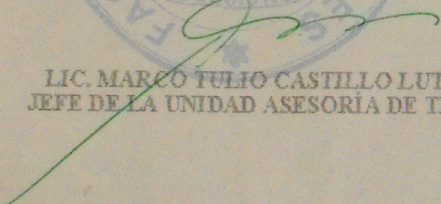
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, veintidós de mayo de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ERWIN ROLANDO RUEDA  
MASAYA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HUGO  
LEONEL CASTILLO QUIÑONEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA  
VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA CUANDO SON DECRETADAS  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el  
cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes,  
su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de  
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución  
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o  
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

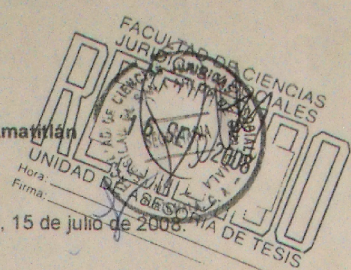
  
LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/silh





**ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA**  
 Oficina Profesional: 4ª. Ave. 12-82, Cantón Ingenio, Amatitlán  
 Tel. 6-633-1403



Guatemala, 15 de julio de 2008.

Licenciado  
 Marco Tulio Castillo Lutín  
 Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la resolución de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, por medio de la cual se me designa como revisor del trabajo de tesis del estudiante **HUGO LEONEL CASTILLO QUIÑÓNEZ**, me permito informarle lo siguiente:

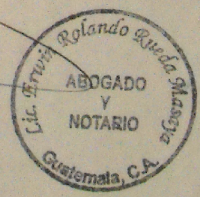
Procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **HUGO LEONEL CASTILLO QUIÑÓNEZ**, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA CUANDO SON DECRETADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"**.

La investigación realizada por el bachiller **Hugo Leonel Castillo Quiñónez** aporta datos de interés que ponen en evidencia la violación del derecho de defensa a que tiene derecho todo inculpado sin excepción del acusado de violencia intrafamiliar dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, cuando son decretadas medidas de seguridad de personas dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, así como recomienda la creación de albergues específicos, para el confinamiento de los inculpados y la prestación de ayuda psicológica por parte del Organismo Judicial.

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el autor y la bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo número treinta y dos del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis revisado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable para lo que haya lugar.

Atentamente,

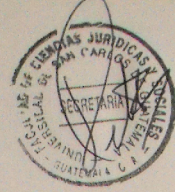
**ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA**  
 Abogado y Notario  
 Colegiado: 4639



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de febrero del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HUGO LEONEL CASTILLO QUIÑONEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA CUANDO SON DECRETADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

*Por su manifestación divina al iluminar siempre mi camino y por permitirme realizar este sueño, agradeciéndole sus bendiciones todos los días de mi vida.*

### **A MI PATRIA GUATEMALA:**

*Que me vio nacer y a quien seguiré sirviendo con orgullo.*

### **A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

*Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Máxima casa de estudios que me orientó en el desarrollo de mi carrera y a quien incondicionalmente pondré al servicio de ella mis conocimientos adquiridos para continuar con el engrandecimiento de la misma.*

### **A MI SEÑOR PADRE:**

*Julio Alberto Castillo Toledo. Por darme el derecho a la vida, su ejemplo de trabajo y superación.*

### **A MI SEÑORA MADRE:**

*Bertha Quiñonez Torres (Q.E.P.D). Por abrigarme en su vientre y permitirme ver la luz de la vida obteniendo con su gran apoyo mi objetivo, Madre infinitas gracias.*



**A MI ESPOSA:** *Zoila Patricia Barro Márquez de Castillo. Con todo mi amor, respeto y admiración dándole las gracias por su apoyo y comprensión.*

**A MIS HIJOS:** *Wilmar Josué, Patricia Guadalupe y Hugo Andrés. Con todo mi cariño y respeto, por ser la fuente de inspiración para salir adelante.*

**A MI YERNO Y A MI NUERA:** *Erick Fernando e Ingrid Janeth, con cariño y dedicación especial.*

**A MIS NIETOS:** *Génesis Andrea y Fernando Daniel. Con todo mi amor.*

**A MIS TÍAS:** *Alicia Argueta y Consuelo Quiñonez. Con mucho cariño y dedicación especial.*

**A MIS HERMANOS:** *Aura Irma, Vilma Miroslava, Julio Alberto, Cristina, Guillermo, Bertha Alicia, Alma Consuelo y Lucrecia. Con amor fraternal y una oración para que un mismo corazón nos una siempre.*

**A MIS PRIMOS,  
SOBRINOS Y  
AMIGOS:** *Con cariño especial.*

**A LA SEÑORA:** *Lidia López Gómez. Con mucho cariño por su gran apoyo.*

**A MI MAESTRA:**

*Amparito Suárez de Orellana. Mil gracias por aquel inolvidable 1969 cuando con su sabia enseñanza me orientó para que aprendiera a leer y a escribir mis primeras letras.*

**A LOS LICENCIADOS:**

*Zoila Patricia Barro Márquez, Aura Marina Zavala, Jaime Ernesto Hernández Zamora, Héctor David España Pinetta y Edwin Rolando Rueda Masaya. Gracias por haberme guiado con sus conocimientos.*

**A USTED ESPECIALMENTE.**

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### **CAPÍTULO I**

1. La violencia intrafamiliar.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	6
1.3. Formas de violencia intrafamiliar.....	7
1.4. Consecuencias y efectos.....	9
1.5. Los afectados.....	14
1.6. Indicadores de maltrato.....	16
1.7. Dinámica de la violencia intrafamiliar.....	18
1.8. Personalidad del maltratador.....	21
1.9. Permanencia de la víctima en una relación abusiva.....	22
1.10. La rehabilitación.....	23
1.11. Los Juzgados de Paz y los Juzgados de Familia.....	25

### **CAPÍTULO II**

2. Las medidas cautelares o de seguridad.....	29
2.1. Definición.....	29
2.2. Naturaleza jurídica.....	30
2.3. Funciones de las medidas de seguridad.....	31
2.4. Principios procesales de las medidas de seguridad.....	31
2.5. Base legal.....	32
2.6. Medidas contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil.....	33
2.7. Medidas contempladas en el Código Penal.....	33
2.8. Medidas contempladas en la ley especial.....	34
2.9. Características.....	37

	<b>Pág.</b>
2.10. Procedimiento.....	38
2.11. Ejecución.....	39
2.12. Oposición.....	39

### **CAPÍTULO III**

3. Derecho de defensa.....	41
3.1. Definición.....	41
3.2. Naturaleza jurídica.....	46
3.3. Fundamento constitucional.....	47
3.4. Derechos humanos.....	48
3.5. Convenios internacionales.....	49
3.6. En el proceso en general.....	50
3.7. En el proceso penal.....	51
3.8. Principios procesales inherentes al derecho de defensa.....	53
3.9. El derecho de acceso al proceso penal.....	56
3.10. Nacimiento y finalización del derecho de defensa.....	58
3.11. La defensa de este derecho fundamental .....	61

### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis del Decreto 97-96 del Congreso de la República.....	67
4.1. Considerandos.....	67
4.2. Contenido y análisis de la ley .....	68
4.3. Contenido y análisis del reglamento.....	72
4.4. Derecho comparado.....	78
4.5. Investigación de campo.....	83
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91

	<b>Pág.</b>
BIBLIOGRAFÍA.....	93

## **INTRODUCCIÓN**

El desarrollo de la presente investigación obedece a la inquietud y al convencimiento de que todos los hombres y mujeres somos iguales en dignidad, derechos y obligaciones sin distinción de raza, religión, color o género y es precisamente el convencimiento de que el principio de igualdad es violentado al decretar medidas de seguridad de personas sin más citar ni oír al presunto responsable dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, lo que motiva la realización del presente trabajo.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades, derechos y responsabilidades...”

El principio de derecho de defensa es uno de los pilares fundamentales de la justicia a nivel mundial, como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 12.

En el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos deductivo y analítico así como las técnicas de entrevista, cuestionario y estadística.

**Primer capítulo:** Se inicia con lo que comúnmente conocemos como violencia intrafamiliar y mencionando la definición de diferentes estudiosos de la materia; haciendo énfasis en las diferentes fases y/o formas de violencia intrafamiliar.

**Segundo capítulo:** Se refiere a todo lo relativo a las medidas cautelares o de seguridad, mencionando algunas definiciones de diferentes estudiosos, y estableciendo sus principios, regulación legal y su procedimiento en la aplicación de las mismas.

**Tercer capítulo:** Se analiza el derecho de defensa en el proceso en general, los principios inherentes al mismo, así como los mecanismos de defensa contenidos en las leyes que garantizan este derecho fundamental.

**Cuarto capítulo:** Este capítulo contiene el análisis del decreto 97-96 del Congreso de la República, así como su reglamento y las leyes de otros países relacionadas con la materia de estudio del presente trabajo.

## CAPÍTULO I

### 1. La violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que por muchos siglos ha formado parte de la costumbre en los hogares guatemaltecos, habiéndose incluso por la fuerza de la costumbre a contemplar como algo muy normal, pero gracias a los avances en materia de derechos humanos se ha logrado regular a través de convenios internacionales y en el ordenamiento jurídico interno la forma de sancionar, prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

#### 1.1. Definición:

Se puede decir que: "La violencia intrafamiliar es toda conducta que por acción u omisión cometa algún miembro de la familia contra otro abusando de su relación de poder, ya sea dentro del hogar o fuera de éste y que perjudique su bienestar, su integridad física o psicológica, su libertad y su derecho a un pleno desarrollo".<sup>1</sup>

La psicóloga Paola Silva manifiesta que: "la violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual"<sup>2</sup>, lo anteriormente mencionado evidencia que el agresor siempre está o se encontraba ligado por algún grado de parentesco con la víctima y en convivencia familiar.

---

<sup>1</sup> <http://www.sernam.cl/opencms/opencms/sernam/programas/violencia/> (2 de mayo de 2008)

<sup>2</sup> Silva F., Paola; **La violencia intrafamiliar**; <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm> (2 de mayo de 2008)



Por violencia intrafamiliar nos referimos: "a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos"<sup>3</sup>, aquí se manifiesta los diferentes tipos de maltrato que se pueden dar dentro del círculo familiar ocasionando a la víctima diferentes grados de violencia física, psicológica y económica.

Se puede decir que, la violencia intrafamiliar es: "todo abuso de poder que se desarrolla dentro de las relaciones familiares y ocasiona daño a las víctimas de esos abusos, es ejercida generalmente por los hombres en contra de las mujeres, los niños, las niñas, los ancianos y las ancianas"<sup>4</sup>, es por ello que se hace necesaria la rehabilitación del agresor para evitar este tipo de maltratos.

Se entiende que, la violencia intrafamiliar es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran no solo el abuso físico o la amenaza de abuso físico, sino que también incluye el abuso psicológico repetitivo, el ataque sexual, el aislamiento social progresivo, el castigo, la intimidación y la coerción económica.

Gioconda Batres dice que es: "el abuso que acontece entre miembros de la misma familia o entre personas que tienen relaciones cercanas o íntimas actuales. Pueden incluir los abusos a su vez, violencia física, sexual, psicológica y comportamientos cuya finalidad sea controlar o ejercer

---

<sup>3</sup> <http://www.violenciaintrafamiliar.org/guatemala/conceptos.php> (2 de mayo de 2008)

<sup>4</sup> **Guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar;** Iniciativa para los Derechos de las mujeres. Pág. 9.

coerción”<sup>5</sup>, siendo una clara manifestación de dominación por parte del agresor hacia la víctima.

De conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer establece que la violencia contra la mujer es: “...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”; esta definición es ampliamente aceptada por todas las legislaciones del mundo, no solo por enfocarse en el maltrato físico, psicológico o económico que pueda sufrir la mujer por cualquier persona, sino por manifestarse también dentro del círculo familiar.

La mayoría de los casos de violencia se producen donde existe una relación de poder o de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, se puede apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil, “muy rara vez escucharemos hablar de la violencia del niño contra su padre, debido a que por lo general, cuando los hijos expresan violencia contra sus padres se trata de padres que se encuentran en la tercera edad y quienes son dependientes de sus hijos, o bien de hijos que los superan en fortaleza física.”<sup>6</sup>

Navarrete citado por Vía Ampuero indica que la violencia intrafamiliar o violencia doméstica “constituye un fenómeno de la vida social presente contemporáneamente en todas las sociedades a escala mundial. La violencia

---

<sup>5</sup> Vía Ampuero, Jeannette; **La violencia doméstica desde un enfoque de género**; [http://www.psicologia-online.com/articulos/2007/violencia\\_domestica.shtml](http://www.psicologia-online.com/articulos/2007/violencia_domestica.shtml) (2 de mayo de 2008)

<sup>6</sup> Chávez Burga, Daniel Omar; **La violencia familiar**; <http://www.monografias.com/trabajos13/mviolfam/mviolfam.shtml> (2 de mayo 2008)

contra las mujeres es un aspecto de la violencia doméstica que ha permanecido oculto durante siglos, y por ello, ausente como tema de estudio en la formación universitaria"<sup>7</sup>, es decir, que este es un fenómeno mundial y no reservado para ciertas sociedades no desarrolladas.

Existen varios autores quienes señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; siendo estos: la falta de control de los impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; además en algunas personas aparecen variables del abuso de alcohol y de drogas.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en su Artículo 1 define a la violencia intrafamiliar así: "Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes, convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas".

Esta violencia se da en el entorno familiar, es decir, en la familia; es una violencia por así decirlo de carácter privado, pues siempre se sufre a puerta cerrada en el hogar en donde víctima y victimario siempre tendrán un grado de parentesco, en donde se produce una violencia específica llamada maltrato, violencia oculta, violencia doméstica o intrafamiliar en la cual se escucha y sufre en silencio esta violencia por cualquier miembro de la familia sea este la mujer, el marido, uno o varios hijos, abuelos, hermanos, etc., quienes pueden estar en el papel de víctimas o victimarios y no únicamente la mujer como hasta hace poco tiempo se creía; pues al hablar de violencia

---

<sup>7</sup> Vía Ampuero, Jeannette; **Ob. Cit.**

intrafamiliar, por nuestra idiosincrasia y la cultura en la cual nos hemos desarrollado se pensaba que la violencia intrafamiliar sería única y exclusivamente aquella en la cual el marido maltrata verbal o físicamente a la mujer, actualmente está comprobado que tanto la mujer como el marido pueden y de hecho sufren en algún momento de violencia intrafamiliar así como también los demás miembros de una familia que comparten la casa de habitación y codependen unos de otros aunque no sean marido o mujer e hijos, que serían los miembros ideales de lo que entendemos como familia comúnmente.

Es un problema social de grandes dimensiones debido a que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población especialmente a las mujeres, las niñas, los niños, los ancianos y las ancianas.

La violencia intrafamiliar está directamente relacionada con la desigualdad entre mujeres y hombres y con la forma en que está organizada la sociedad, siendo utilizada como un medio para mantener la dominación. "La violencia intrafamiliar se ejerce para controlar la vida de las mujeres y mantenerlas sometidas a servidumbre y explotación."<sup>8</sup>

La violencia intrafamiliar, que se manifiesta de muchas maneras, no ocurre con igual frecuencia ni con el mismo grado de gravedad. "La frecuencia y el grado son elementos que caracterizan y delimitan a ciertos cuadros o 'Síndromes' que poseen un perfil propio y reiterado que permite su observación y descripción de acuerdo con los procedimientos científicos que se aplican a cualquier fenómeno de la realidad."<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> **Guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar;** Iniciativa para los Derechos de las mujeres. Pág. 18

<sup>9</sup> B. Ferreira, Graciela; **La mujer maltratada;** Pág. 26

## **1.2. Características:**

La violencia intrafamiliar o doméstica tiene ciertas características entre las cuales están:

- a) La violencia intrafamiliar en la mayoría de los casos es sufrida y ejercida a puerta cerrada, aunque también puede darse en un lugar público y en donde la víctima tendrá una mayor posibilidad de ser auxiliada por otras personas particulares o bien de la fuerza de seguridad pública y en donde se daría la figura delictiva para el agresor de flagrante delito o falta, de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Otra característica de la violencia intrafamiliar, como su nombre lo indica intrafamiliar se da entre familiares o parientes, es decir, que siempre la víctima tendrá un grado de parentesco con el agresor.
- c) En la mayoría de los casos el agresor comparte o compartió en algún momento la casa de habitación con la persona que sufre la violencia intrafamiliar física o psicológica.
- d) En la violencia intrafamiliar se da una relación de poder, este aspecto se puede dividir de tres formas:
  - d.1) En base a la jerarquía, la relación de poder en la violencia intrafamiliar es bastante determinante, por el lugar que ocupa el agresor dentro del entorno familiar, este abuso de poder se da por la costumbre inculcada a los hijos de que el hombre es superior a la mujer por su masculinidad, por ser el obligado de llevar el sustento al hogar y por ser equívocamente

nombrado como el sexo fuerte y esto conlleva a que al ser adulto el hombre, abuse de la mujer por su condición de cabeza de familia y otras veces el hermano mayor abuse del menor por su condición de edad superior, repitiendo con esto el ciclo que vivió en su niñez e infancia a lo largo de su vida como hijo hasta llegar a conformar su propia familia.

- d.2) En base al poder económico, la persona que regularmente aporta una mayor cantidad económica para el sostenimiento del hogar cree equivocadamente que esto le da algún derecho para abusar de sus dependientes de forma verbal y a veces físicamente.
- d.3) En base al poder físico, la persona que tiene mayor edad o una condición física superior o bien por ser de sexo masculino, cree poder abusar de otro miembro de la familia sin que este pueda reclamar algún derecho de igualdad.

### **1.3. Formas de violencia intrafamiliar:**

La violencia intrafamiliar se puede manifestar de diferentes formas, siendo estas las siguientes:

- a) La violencia física:** Su explicación sencilla; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible, del cual puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente. Dicho con otras palabras se puede decir que: "ocurre cuando una persona que está en una relación de poder superior con respecto a otra, le causa daño por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma; puede provocar

lesiones físicas tanto externas como internas o bien ambas; se considera también el castigo repetido no severo como violencia física, además puede llegar a provocar el asesinato".<sup>10</sup>

**b) La violencia psicológica:** Se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobretodo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar. Por regla general es "todo acto cometido por un/una integrante de la familia hacia otra/otro que tiene como objetivo su humillación y sometimiento, causa un alto daño a la identidad o el desarrollo de la otra persona. Las personas que sufren este tipo de violencia tienen muy baja autoestima lo que afecta su comportamiento en su trabajo y en sus relaciones con la gente".<sup>11</sup>

**c) La violencia sexual:** Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por la legislación penal guatemalteca, las cuales pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal, siendo estos últimos supuestos considerados por la legislación guatemalteca como delitos de violación. Este tipo de violencia "se ejerce por medio de la fuerza física, las amenazas o la intimidación, en la cual una persona obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad. Las consecuencias emocionales suelen ser a largo plazo, llegando a veces a presentar conductas suicidas o auto agresivas que imposibilitan tener una vida

---

<sup>10</sup> **Guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar;** Iniciativa para los derechos de las mujeres. Pág. 12

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 14

sexual normal; además, a nivel físico se pueden producir lesiones y existe el riesgo de contraer una infección de Enfermedad de Transmisión Sexual o de un embarazo forzado".<sup>12</sup>

**d) Violencia económica y/o patrimonial:** Se manifiesta al negar o condicionar el dinero necesario para la manutención propia de las hijas y/o hijos. También se da en la destrucción de los muebles, ropa, artículos de necesidad básica o cualquier bien perteneciente al patrimonio de la familia. Este tipo de violencia "tiene como objetivo despojar de recursos a la persona para hacer más vulnerable su situación y crear una dependencia hacia el agresor, afecta la sobrevivencia de la persona despojada o a quién se le destruye sus bienes personales y/o gastos básicos para la sobrevivencia".<sup>13</sup>

#### **1.4. Consecuencias y efectos:**

La violencia intrafamiliar trae consigo tantas consecuencias y de distinta índole que sería imposible enumerarlas todas, empero en virtud de la investigación se mencionan las siguientes:

- a) El ejercer algún tipo de violencia sobre otro miembro de la familia, trae consigo que la víctima empiece a perder aprecio por su agresor convirtiendo lo que era cariño, respeto y amor en odio, miedo y desconfianza.
- b) El odio que la persona agredida va desarrollando hacia la persona que ejerce una violencia en su contra no solo esta dejando de sentir amor y respeto hacia el agresor, sino que este odio también le hace daño así

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Págs. 13-14

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 16



misma, pues lo sufre en silencio y no externa este sentimiento, lo que se convierte en un acumulativo de estrés que en algunas ocasiones puede desencadenar en una desición nefasta como podría ser el suicidio o el homicidio calificado.

- c) Del miedo que la víctima sienta por su agresor se desprenderá que ésta sufra otro tipo de consecuencias de salud pues al ver u oír hablar al victimario, la víctima se atemoriza aun cuando éste no pretenda agredirla en ese momento, pero lo que sucede es que en la víctima se están dejando ver las secuelas del daño sufrido con anterioridad lo que nos permite apreciar que ya existe un daño emocional en la persona agredida y que requiere ayuda psicológica.
- d) Derivado de la desconfianza que siente la víctima con su agresor no compartirá más sus emociones, sus logros, sus tropiezos, sus sueños y aspiraciones a lo largo de su vida, pues siempre estará pensando que será reprendida por su agresor, y posiblemente compartirá sus logros y problemas con una persona ajena al hogar, aunque previamente no se preocupe por indagar si esta es la más indicada, empero esta es consecuencia de la desconfianza generada por la persona agresora.
- e) Si se trata de un menor de edad, este reflejará las consecuencias regularmente en la baja de sus notas escolares, la mala relación con sus compañeros, falta de sociabilidad, falta de respeto hacia sus maestros y mayores; debido a que el quiere sacar el odio que lleva dentro, en una expresión de revanchismo por la violencia sufrida en el hogar; en las niñas muchas veces se dan los embarazos no deseados, los matrimonios prematuros como una forma de escapar a tal situación, así como también

se pueden padecer enfermedades producidas por la depresión que conlleva convivir en un entorno de violencia intrafamiliar.

f) Una de las consecuencias más graves es la desintegración familiar por la separación o el divorcio, pues encierra en sí muchas situaciones de índole social, moral, económica que afectan a todos los integrantes del vínculo familiar.

f.1) Consecuencia de tipo familiar, la desintegración de la familia, ya sea a través de la separación o del divorcio, la poca relación con los hijos por parte de alguna de las figuras, tanto paterna o materna según sea el caso, la poca convivencia entre hermanos cuando la guarda y custodia se otorga por el juzgador en forma compartida confiándose unos hijos al padre y otros a la madre, deteriorándose la relación entre hermanos.

f.2) Consecuencias de tipo física; manifestándose en el maltrato, lesiones tanto graves como gravísimas a veces con resultados irreversibles, embarazos no deseados, abortos, violación, parricidio, prostitución, mendicidad de los hijos, abuso de sustancias prohibidas como el alcohol, estupefacientes, drogas, etc. por ignorancia o como una forma de escape a tal situación.

f.3) El mismo patrimonio familiar tendrá que ser dividido para sostener dos hogares diferentes o cuando menos dos casas de habitación y alimentación lo que conlleva al descuido de alguno de los dos.

f.4) La falta de respeto de los hijos hacia el padre o la madre, según a quien sea confiada la guarda y custodia, y siempre recriminarán a este que por

su culpa no están al lado de la figura paterna o materna con quién no conviven.

- g) La violencia doméstica en general tiene efectos muy graves y perniciosos que irradian a todos los miembros de la familia, lo que resulta muy duro de aceptar es que ese comportamiento violento es, como lo manifiesta Ferreira al indicar: “necesariamente, generador de delitos de diversa índole, con sus consecuencias y víctimas correspondientes.”<sup>14</sup>

Sluzki manifiesta que: “los efectos de la violencia pueden ubicarse en seis niveles de acuerdo a la combinación de dos variables: el nivel de amenaza percibido por la persona agredida y el grado de habitualidad de la conducta violenta”<sup>15</sup>, estos son:

- a) Disonancia cognitiva:** Ocurre cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado (como la luna de miel). La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia.
- b) Ataque o fuga:** Ocurre cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva, escapándose del lugar; u ofensiva, enfrentando la amenaza. La sorpresa obra a modo de disparador de conductas.

---

<sup>14</sup> B. Ferreira, Graciela; **Ob. Cit.**; Pág. 31

<sup>15</sup> Sluzki, C., **Violencia familiar y violencia política, nuevos paradigmas, cultura y subjetividad**; Pág. 5.

- c) Inundación o parálisis:** Ocurre cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Estrés Post-traumático. Frecuentemente las víctimas relatan esta experiencia de paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital.
  
- d) Socialización cotidiana:** Ocurre cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las víctimas, principalmente mujeres, se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc., pasando todas estas experiencias a formar parte de una especie de telón de fondo cotidiano que tiene efecto anestésico ante la violencia.
  
- e) Lavado de cerebro:** Cuando las amenazas, coerciones y mensajes humillantes son intensos y persistentes, la víctima suele incorporar esos mismos argumentos y sistemas de creencias como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría defenderse o refutarlos, cree que la obediencia automática la salvará del sufrimiento. Llegado a este punto, asume y puede repetir ante quien intente ayudarla, que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, etc.
  
- f) Embotamiento o sumisión:** Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es un "entumecimiento psíquico" en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven

sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la auto-inmolación alcanzan niveles máximos

### **1.5. Los afectados:**

En la violencia intrafamiliar son afectados todos aquellos miembros que forman parte del círculo familiar, siendo estos el padre, la madre, los hijos, los hermanos, los abuelos, las abuelas, los tíos, los sobrinos, los primos o bien cualquier pariente vinculado por consanguinidad o afinidad que haya vivido en algún momento en el mismo hogar.

La mujer golpeada es aquella que sufre maltrato intencional, de orden emocional, físico y sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo, quien la obliga a realizar acciones que no desea y le impide llevar a cabo lo que sí desea. Dicha pareja por sus características, ingresa en un ciclo de violencia reiterado que dificulta la ruptura de la relación o su transformación en un intercambio no violento. Según Ferreira: "La mujer golpeada se encuentra atrapada sin quererlo en una relación de violencia unidireccional deliberada y severa, que va siempre hacia ella por parte del hombre, de la que resulta complicado salir por múltiples causas, siendo algunas de estas"<sup>16</sup>: a) Por miedo, ya que no se atreve a pedir ayuda; b) Por desconocimiento, a que no sabe que la vida puede ser vivida de otra forma; y c) Haber pedido auxilio y no se lo dio nadie; etc.

No hay que olvidar que la mujer golpeada no conoce su propio síndrome y piensa que el problema le atañe a ella exclusivamente; tiende a verse así misma con la imagen estereotipada que maneja la sociedad para ridiculizar a

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 38

la mujer maltratada, así se arma la conspiración del silencio, forjada entre las víctimas, victimarios e instituciones.

El niño maltratado, "es aquella persona comprendida en el periodo desde la concepción hasta los dieciocho años, que es objeto de acciones u omisiones intencionales que le producen lesiones físicas, emocionales, muerte o cualquier tipo de daño, provocado por personas mayores que por cualquier motivo tengan relación con él".<sup>17</sup> Es de notar que el maltrato infantil "esta tipificado como un conjunto de acciones violentas contra los niños y las niñas que afectan su desarrollo psicobiosocial y que los/las lesionan física o psicológicamente, aplicado con regularidad e intencionalidad desde posiciones de poder"<sup>18</sup>; los niños y las niñas maltratadas tienen conductas propias del trato que les han dado y pueden manifestarse de distintas maneras, dando lugar al conocido síndrome del maltrato. Todos los golpes emocionales y psicológicos, hacen tanto daño en la niñez porque el niño o la niña, incluso el adolescente no saben defenderse; su mente apenas empieza a desarrollar lentamente ciertos mecanismos de defensa para poder filtrar y analizar lo que ve y oye. Su mente es como una esponja que todo lo recibe. No tiene capacidad para decir esto es verdad o no es verdad, lo que dicen es justo o injusto; "por eso los mensajes-golpes son como olas gigantescas que llegan sin control a lo más profundo de ese ser indefenso."<sup>19</sup>

La violencia o el maltrato al adulto mayor, de manera general, puede definirse como: "todo acto no accidental, único o repetido, que por acción u omisión (falta de la respuesta o acción apropiada) provoca daño físico o psicológico a una persona anciana, ya sea por parte de sus hijos, otros miembros de la

---

<sup>17</sup> **Guía para la detección y atención a niños, niñas y jóvenes víctimas de maltrato infantil**; Procuraduría de Derechos Humanos. Pág. 6

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 3

<sup>19</sup> Silva F., Paola; **Ob. Cit.**

familia o de cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta.”<sup>20</sup> “Estas situaciones de maltrato son una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación.”<sup>21</sup> El maltrato hacia los ancianos es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil, los ancianos son sentidos como estorbos o como una carga que se debe llevar a costas además de la familia a sostener, por eso no es de extrañar que el tipo más frecuente de maltrato sea el abandono y la falta de cuidados.

La violencia o el maltrato a los discapacitados puede definirse como: “todo acto que por acción u omisión provoca daño físico o psicológico a personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, ya sea por parte de miembros de la familia o de cuidadores que, aunque externos al grupo familiar, deben ser supervisados por ella.”<sup>22</sup>; este tipo de violencia afecta a personas que por su condición de mayor vulnerabilidad se encuentran en una posición de dependencia que los ubica en una situación de mayor riesgo en relación al maltrato.

### **1.6. Indicadores de maltrato:**

Los indicadores físicos son: “frecuentemente más visibles, aparecen en forma de lesiones físicas, generalmente múltiples, hematomas, arañazos, mordeduras, quemaduras e irritaciones en la piel, marcas y cicatrices en el cuerpo, fracturas, dislocaciones, torceduras, movilidad y/o pérdida de los dientes. Si la víctima ha sido abusada sexualmente pueden presentar además enfermedades de transmisión sexual, irritaciones o hemorragias en la zona

---

<sup>20</sup> <http://www.violenciaintrafamiliar.org/guatemala/conceptos.php> (2 de mayo de 2008)

<sup>21</sup> **Ibíd.**

<sup>22</sup> **Ibíd.**

genital o anal y dificultad para caminar o sentarse, situación que es aún más evidente cuando el afectado es un niño o una niña.”<sup>23</sup>

Cuando el maltrato consiste en el abandono o la falta de atención a las necesidades físicas suelen haber síntomas de desnutrición, deshidratación, falta de higiene corporal y dental y enfermedades, generalmente de tipo respiratorio o dermatológico de frecuente aparición en ancianos, discapacitados y niños que carecen de cuidados.

Los indicadores emocionales o conductuales se presentan en forma de llanto, sentimientos de culpa o vergüenza, temor, tristeza, angustia, depresión, ansiedad, insomnio, irritabilidad, cambios de humor, olvidos o falta de concentración, confusión, desorientación y aislamiento, enfermedades como la anorexia y la bulimia, baja autoestima, ideas o conductas suicidas.

Cuando la víctima es un niño o una niña pueden presentarse además problemas en el lenguaje, cambios bruscos e inesperados de conducta, temor al contacto con adultos o rechazo a determinadas personas o situaciones, resistencia al contacto físico, alteraciones del sueño, del apetito o de la evacuación, agresividad, retraimiento, aislamiento, erotización de la conducta y de las relaciones, baja inesperada del rendimiento escolar, lenguaje y comportamientos que denotan el conocimiento de actos sexuales inapropiados a su edad y fugas del hogar. Se debe estar atento además a expresiones como: “Estuve solo todo el fin de semana”, “mi hermano no me dejó dormir anoche”, “la niñera me estuvo molestando”, “El Sr. X usa calzoncillos divertidos” que puedan dar señales indirectas de abuso.

---

<sup>23</sup> <http://www.violenciaintrafamiliar.org/guatemala/conceptos.php> (2 de mayo de 2008)



Una víctima de maltrato físico o emocional, convencida de que su caso no tiene solución, puede desarrollar mecanismos de defensa, inconscientes y mecánicos para adaptarse a la situación y lograr su supervivencia, existen varios indicadores en su forma de comportarse, es decir, al mantener una relación con su agresor al que agradece intensamente sus pequeñas amabilidades; suele negar que haya violencia contra ella y si la admite la justifica; niega que sienta ira o malestar hacia el agresor; está siempre dispuesta a mantenerlo contento; intenta averiguar lo que piensa y lo que desea, llegando a identificarse con él; cree que las personas que desean ayudarla están equivocadas y que su agresor tiene la razón y la protege; le resulta difícil abandonarlo y tiene miedo de que regrese por ella aún cuando este se encuentre en la cárcel o incluso muerto.

El reconocimiento de estos síntomas puede permitir la identificación, el tratamiento adecuado y la prevención de problemas futuros, por lo que ante la menor aparición o sospecha de maltrato es imprescindible una seria investigación, si bien esta corresponde a las autoridades, todos podemos y debemos tomar ciertas medidas de protección.

### **1.7. Dinámica de la violencia intrafamiliar:**

Silva indica que: "al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo, y cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta, la posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia."<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Silva F., Paola; **Ob. Cit.**

Atendiendo a esto Silva demuestra su concepción sobre: "la dinámica de la violencia intrafamiliar dividiéndola en tres fases las cuales son"<sup>25</sup>:

### **Fase 1. La acumulación de tensión:**

- a) A medida que la relación continúa, se incrementa la demanda así como el stress.
- b) Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- c) El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- d) La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- e) La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc.
- f) El abuso físico y verbal continúa.
- g) La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.**

- h) El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.).
- i) El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos etc. Esta fase difiere según los casos; la duración puede ser de semanas, días, meses o años, se va acortando con el transcurrir del tiempo.

### **Fase 2. Episodio agudo de violencia:**

- a) Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas.
- b) El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.
- c) Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

### **Fase 3. Etapa de calma, arrepentimiento o luna de miel:**

- a) Se caracteriza por un período de calma, no violento y muestras de amor y cariño.

- b) En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- c) Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- d) A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.

Luego de un tiempo se vuelva a la primera fase y todo comienza otra vez. El hombre agresor no se cura por sí solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo va a comenzar una y otra vez, cada vez con más violencia.

### **1.8. Personalidad del maltratador:**

Los agresores suelen venir de hogares violentos, ellos suelen padecer de trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo cual produce que se potencie su agresividad. El maltratador tiene un perfil determinado de inmadurez, de dependencia afectiva, de inseguridad, es emocionalmente inestable, es impaciente y es impulsivo.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres. "El Maltratador, frecuentemente es una persona aislada, quién no tiene amigos cercanos, es celoso (celotipia), de baja

autoestima que le ocasiona frustración y debido a eso se genera en actitudes de violencia."<sup>26</sup>

La violencia del maltratador oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado. En otras ocasiones, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo, lo cual conlleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley, es decir, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. El piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás.

### **1.9. Permanencia de la víctima en una relación abusiva:**

Las víctimas del maltrato verbal muchas veces piensan que éste no es lo suficientemente grave como para tratar de hacer algo para impedirlo. Algunas temen que no les creerán si denuncian al abusador, pues a menudo éste goza de una buena imagen pública. Las víctimas que están siendo golpeadas tienen miedo a las represalias por parte del agresor ya que a menudo éste amenaza con matarlas; otras temen enfrentar la vida a solas o simplemente no tienen los medios para hacerlo; en ciertas ocasiones alguien que la víctima respeta le dice que debe permanecer en esa relación abusiva '*por el bien de sus hijos*'. "En el caso de la mujer del alcohólico o drogadicto, ella es una codependiente de su esposo o 'compañero'; siendo la codependencia una enfermedad emocional que requiere tratamiento de un

---

<sup>26</sup> **Ibíd.**

psicólogo o psiquiátrico.”<sup>27</sup> Todas estas mujeres tienen en común una baja autoestima y una incapacidad para poner límites porque vienen arrastrando problemas emocionales desde su niñez; a menudo la raíz de la violencia doméstica tanto para las víctimas como para sus victimarios, es el vacío afectivo, es decir, la falta de amor y atención en su niñez.

### **1.10. La rehabilitación:**

La rehabilitación es: “un proceso que debe comprender tanto a agresores como a víctimas, las personas que han experimentado un evento de violencia intrafamiliar, sufren en un primer momento un estado emocional de crisis, el cual debe ser tratado psicológicamente por personal especializado que le permita recuperar su estabilidad emocional, de igual forma se debe realizar la atención de seguimiento psicológico a los eventos de crisis, a través de lo cual se logra una comprensión amplia del problema por parte de las personas que lo sufren, y es un preámbulo para la incorporación a las sesiones de terapia grupal.”<sup>28</sup>

Las personas que han sufrido una o varias experiencias de violencia intrafamiliar, así como aquellas que generan la violencia, necesitan dentro de su tratamiento emocional, incorporarse a grupos terapéuticos y de auto ayuda, en los cuales se desarrollan técnicas conjuntas entre personas que han experimentado el mismo problema (víctima-víctima o agresor-agresor, la terapia víctima-agresor suele estar contraindicada), logrando conocer la experiencia de otras, y aprender más sobre su situación. Es en estos grupos terapéuticos donde se desarrollan los espacios necesarios para terminar de

---

<sup>27</sup> Silva F., Paola; **La violencia doméstica: un mal sobre el cual es difícil hablar;** <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index2.shtml> (2 de mayo de 2008)

<sup>28</sup> <http://www.violenciaintrafamiliar.org/guatemala/conceptos.php> (2 de mayo de 2008)

sanar las huellas emocionales de la violencia, y poder recuperar la autoestima de cada persona, lo cual es indispensable para continuar nuevos proyectos de vida.

Respecto a la rehabilitación de los agresores: "se ha reconocido que la atención de los mismos es fundamental para romper el ciclo de la violencia y evitar su reincidencia, pues aunque en muchos casos la víctima se separará del agresor (la mujer se separará del marido violento, los hijos de los padres, etc.) un alto porcentaje continuará viviendo con él. Además, en los casos de separación, el agresor podrá formar una nueva pareja o tener nuevos hijos y existirá una alta probabilidad de que se repita la situación anterior."<sup>29</sup>

Sin embargo existe: "controversia respecto a los programas de rehabilitación pues muchos sostienen que los escasos medios y los esfuerzos públicos deben destinarse preferentemente a asistir a las víctimas. Esto, sumado al gran escepticismo respecto de las posibilidades rehabilitadoras de los hombres maltratadores (experiencias conocidas, en Europa y los Estados Unidos, presentan altos índices de abandonos de la terapia aunque se ha de tener en cuenta que muchas de estas intervenciones se hacen generalmente dentro de programas carcelarios, con hombres convictos por delitos graves y obligados por orden judicial) hacen que en la actualidad la vía más concreta para comenzar una rehabilitación voluntaria sea la solicitud particular, por parte del agresor, de atención psiquiátrica y/o psicológica en los sistemas de salud público o privado."<sup>30</sup>

Por otra parte, tanto partidarios de los programas como detractores coinciden en que los tratamientos de rehabilitación pueden ser complementarios pero nunca sustitutivos de las medidas penales.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.**

<sup>30</sup> **Ibíd.**

La rehabilitación se refiere a: “un complejo proceso de modificación de conductas concientes, esta solamente puede enmarcarse en el contexto de un tratamiento ejercido por profesionales con un adecuado enfoque teórico y metodológico que guíe su actuación con el agresor.”<sup>31</sup>

Fuera de esto es posible modificar los actos de violencia psicológica que podamos ejercer inconcientemente, si aplicamos los indicadores o señales de maltrato a nuestras propias acciones podremos detectar la existencia de personas en nuestro entorno a las que, sin darnos cuenta, estemos manipulando o maltratando. La mejor forma de dilucidar si nos estamos comportando con alguien como agresor es utilizar toda nuestra capacidad de empatía y nuestra humildad para ponernos en el lugar de las personas y familiares que nos rodean y analizar nuestra conducta frente a ellos.

A veces somos conscientes de la hostilidad que sentimos hacia una persona, pero no del maltrato que le estamos infligiendo, sentir rabia, envidia o rencor contra otros es casi siempre irremediable porque las emociones no se someten al raciocinio, lo que si podemos someter al control de la razón son nuestras acciones. Por lo tanto ejercer o no violencia hacia otros siempre será nuestra elección y quien maltrata siempre será responsable de su proceder.

### **1.11. Los juzgados de paz y los juzgados de familia:**

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia intrafamiliar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se

---

<sup>31</sup> **Ibíd.**



producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia intrafamiliar no se producen exclusivamente contra las mujeres son, éstas quienes a lo largo de su ciclo vital, las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, "el hogar constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o intrafamiliar."<sup>32</sup>

En el caso de los juzgados de paz su función en virtud de un juzgado de turno en cuya misión es la de atender los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos; sin embargo ellos desempeñan la labor de ente rector de la protección del grupo familiar en los lugares en donde no se cuente con un Juzgado de Familia.

Es responsabilidad de los Tribunales de Familia velar por la eficacia de la protección del núcleo familiar estableciendo para ello un sistema procesal actuado e impulsado de oficio por ellos, con la suficiente flexibilidad y con la esencial de la conciliación. Estos se encuentran instituidos con jurisdicción privativa en todos los asuntos relativos a la familia.

Los juzgados de familia la función que cumplen es la de velar por el fiel cumplimiento de los preceptos legales contenidos en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contenida dentro del Decreto 97-96 del Congreso de la República, en el cual se establece que son ellos entes estatales encargados de promover los procedimientos de violencia

---

<sup>32</sup> Chávez Burga, Omar Daniel; **Ob. Cit.**

intrafamiliar a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia dentro del seno familiar.

Para realizar su función los juzgados de familia se basan en los siguientes cuerpos legales: Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Civil y Mercantil , Ley de Tribunales de Familia y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Dentro de los Juzgados de Familia se encuentra el Departamento de Psicología, el cual se encuentra integrado por profesionales de Psicología, conocedores y sensibilizados en los problemas del ámbito familiar; cuyo propósito es de servir como un auxiliar de los Jueces de Familia, brindándoles oportunamente, más elementos que describan la realidad de la dinámica familiar en los procesos judiciales, lo cual facilita la toma de decisiones, contribuyendo a la aplicación de justicia pronta y cumplida en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Asimismo es labor de los profesionales del Departamento de Psicología elaborar estudios, actividades e investigaciones científicas para dar a conocer las causas y consecuencias de la problemática intrafamiliar y otras áreas relacionadas con la Psicología Jurídica. El servicio que presta esta unidad del Organismo Judicial es únicamente como parte de un proceso judicial, la solicitud del servicio es atendida por los jueces de los diferentes juzgados y todas las personas interesadas en el estudio Psicológico, pueden solicitarlo al juzgado que conoce de su caso.



## CAPÍTULO II

### 2. Las medidas cautelares o de seguridad

Las medidas de seguridad son manifestaciones de protección social coercitivas, las cuales buscan prevenir o bien sancionar determinada conducta para evitar que sea lastimado alguno o algunos miembros de la familia, evitando con ello la posible comisión de un futuro delito en el seno familiar.

#### 2.1. Definición:

También llamadas providencias cautelares, medidas de coerción, medidas de protección o bien medidas cautelares, de acuerdo con los diferentes autores y con lo preceptuado por los diferentes cuerpos legales del país.

Cuello Calón citado por De León Velasco y de Mata Vela define a las medidas de seguridad al decir que: "consiste en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y de curación), o su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto)".<sup>33</sup>

Puig Peña citado por De León Velasco y de Mata Vela indica que son "aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto)".<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela; **Derecho penal guatemalteco**; Pág. 297

<sup>34</sup> **Ibíd.**

Filippo Grispigni citado por De León Velasco y de Mata Vela manifiesta que: "consiste en una disminución de uno o más bienes jurídicos; inflingida por ordenes de la jurisdicción penal, sola o conjuntamente con la pena, a aquellas personas autoras de un hecho previsto como delito, aunque no sea imputable, no como reacción contra el delito, sino únicamente como medio para combatir la peligrosidad del agente."<sup>35</sup>

Para De León Velasco y De Mata Vela "Son medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputables".<sup>36</sup>

Las medidas de seguridad "atienden a la peligrosidad del sujeto (prevención especial): El sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico) pero no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad (teoría del delito), es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos."<sup>37</sup>

## **2.2. Naturaleza jurídica:**

En la doctrina ha sido motivo de fuertes debates desde su aparecimiento (sistemático y técnicamente organizado), hasta nuestros días los relativo a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad; en primer lugar se ha discutido mucho sobre si estas deben ser de carácter judicial o bien administrativo, prevaleciendo el primer criterio, el Código Penal en su Artículo 86 establece que las medidas (de seguridad) previstas solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Luego se dice en la doctrina que es necesario distinguir

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 298.

<sup>36</sup> **Ibíd.**

<sup>37</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Medida\\_de\\_seguridad](http://es.wikipedia.org/wiki/Medida_de_seguridad)

aquellas medidas que se incorporan al dispositivo de defensa con ocasión de un delito (peligrosidad delictiva o criminal), que son propiamente dichas 'las medidas de seguridad', y "aquellas que suponen un dispositivo de defensa aún no existiendo la comisión de un delito (peligrosidad social o predelictiva), que pueden aplicarse a los alienados peligrosos, ebrios, toxicómanos, rufianes, vagos, etc."<sup>38</sup>

### **2.3. Funciones de las medidas de seguridad:**

La medida de seguridad atiende específicamente dos funciones: la función interventora y la función preventiva; en este orden de ideas, la primera se debe a la calidad que tiene la medida de seguridad de intervenir en los asuntos en los cuales medie violencia dentro del seno familiar a través del Estado quién es el que la impone debido a la facultad jurisdiccional del mismo; la segunda se refiere a la cualidad de prevenir que ocurran nuevamente hechos violentos en la familia.

### **2.4. Principios procesales de las medidas de seguridad:**

De conformidad con el Código Penal los principios en los cuales se basa la aplicación de las medidas de seguridad son:

- a) Principio de instancia de parte:** A través de este principio se le otorga a las partes la iniciativa del proceso, es decir, el impulso de las diligencias procesales.

---

<sup>38</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco; **Ob. Cit.;** Págs. 299-300.

- b) Principio de oralidad:** Es a través de este principio por el cual se levantan las denuncias en forma verbal ante cualquiera de las entidades encargadas de recibir las denuncias.
- c) Principio de inmediación:** Se refiere al contacto o la comunicación constante que el juez tiene hacia con las partes, es decir, que el juzgador participe constante y directamente dentro del proceso.
- d) Principio de concentración procesal:** Este principio tiende a concentrar toda la actividad en la menor cantidad de actos procesales posibles, esto para que el proceso se efectúe con celeridad.
- e) Principio de bilateralidad:** Este significa que dentro del proceso de instauración de medidas de seguridad, las partes gozan de un tratamiento igualitario.
- f) Principio de legalidad:** Es el principio por el cual se manifiesta que no pueden decretarse medidas de seguridad más que las que se encuentran dispuestas por la ley.

## **2.5. Base legal:**

La base legal de las medidas de seguridad o de protección en el derecho guatemalteco se encuentra contenida dentro del Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno el cual contiene el Código Procesal Civil y Mercantil en sus Artículos del 516 al 522; del Decreto 17-73 del Congreso de la República el cual contiene el Código Penal en sus Artículos del 84 al 100; también encuentran su razón de ser en el Decreto 97-96 del Congreso de la República en cual

contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar específicamente en el Artículo 7.

## **2.6. Medidas contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil:**

Para garantizar la seguridad de las personas y protegerlas de malos tratos, de actos ilegales, inmorales o que falten a las buenas costumbres, los jueces de primera instancia decretarán de conformidad con los Artículos 516 y 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, las siguientes providencias cautelares:

- a) El traslado de la víctima a la casa o establecimiento que indique el juzgador.
- b) La entrega de los bienes de uso personal mediante acta.
- c) Fijación de la pensión alimenticia.
- d) Todas aquellas medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida.

## **2.7. Medidas contempladas en el Código Penal:**

El Código Penal en su Artículo 88 describe como medidas de seguridad, que pueden aplicarse en Guatemala, las siguientes:

- 1) Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;



- 3) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4) Libertad vigilada;
- 5) Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6) Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- 7) Caución de buena conducta;

De León Velasco y De Mata Vela en relación a las medidas de seguridad establecidas en el Código Penal indican que: "Tal y como las regula el Código Penal son privativas de libertad los tres internamientos; son restrictivas de libertad la libertad vigilada y las prohibiciones; y es patrimonial o pecuniaria la caución de buena conducta."<sup>39</sup>

## **2.8. Medidas contempladas en la ley especial:**

El Decreto 97-96 del Congreso de la República enumera las diferentes medidas de seguridad que son aplicables en los casos de violencia intrafamiliar, siendo estas:

- 1) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común; si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- 2) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

---

<sup>39</sup> **Ibíd.** Pág. 312.

- 3) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- 4) Prohibir que se introduzcan o mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- 5) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- 6) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- 7) Ordenar al presunto agresor a abstener de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- 8) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- 9) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- 10) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- 11) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

- 12) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- 13) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan de trabajo a la persona agredida.
- 14) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- 15) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- 16) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

## 2.9. Características:

De León Velasco y de Mata Vela indican que: "las medidas de seguridad se caracterizan por:"<sup>40</sup>

- a) **Son medios o procedimientos que utiliza el Estado:** Quiere decir que la imposición de medidas de seguridad (al igual que la pena), corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales (juzgado o tribunales) correspondientes, toda vez que en Guatemala tienen carácter judicial y no administrativo.
- b) **Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo:** Quiere decir que pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, a través de la educación, corrección y curación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas del castigo expiatorio.
- c) **Son medios de defensa social:** Porque su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, en ese sentido se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos (imputables o inimputables).
- d) **Puede aplicarse a peligrosos criminales y peligrosos sociales:** Entendiéndose por peligroso criminal a aquel que después de haber delinquido presenta probabilidades de volver a delinquir; mientras que el peligroso social es aquel que no habiendo delinquido presenta probabilidades de hacerlo (la primera es post delictual y la segunda

---

<sup>40</sup> **Ibíd.** Págs. 298-299

predelictual), el Código Penal en su Artículo 86 establece que podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria.

- e) **Su aplicación es por tiempo indeterminado:** Quiere decir que una vez impuestas, solo deben revocarse o reformarse cuando efectivamente halla desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivó. Así el Artículo 85 del Código Penal establece que las medidas de seguridad se decretarán por tiempo determinado, salvo disposición expresa de la ley en contrario, y en el segundo párrafo del Artículo 86 se dice que en cualquier tiempo podrán revocar o reformar sus resoluciones (los tribunales) al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto.
  
- f) **Responden a un principio de legalidad:** Quiere decir que no pueden imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley. Así el Artículo 84 del Código Penal establece que no decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.

## **2.10. Procedimiento:**

El trámite a través del cual se decretan las medidas de seguridad se efectúa a través de la denuncia interpuesta ante cualquiera de las entidades facultadas para hacerlo de conformidad con el Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Posterior a ello, quién haya recibido la denuncia, la hace llegar al Juzgado de Familia o de Paz, según sea el caso, para que sean decretadas las medidas de seguridad, las cuales se encuentran estipuladas dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código

Penal y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estas medidas se decretarán inmediatamente sin citar y oír al afectado, las cuales son de cumplimiento obligatorio bajo apercibimiento de certificar lo conducente al ramo penal por el delito de desobediencia, el cual se encuentra contenido dentro del Código Penal.

### **2.11. Ejecución:**

Como se anotó anteriormente, las medidas de seguridad se ejecutan inmediatamente, después de ser decretadas, oficiándose al Jefe de la Policía Nacional Civil de la localidad para que con ayuda de la fuerza pública sean ejecutadas las mismas; y se hace saber al inculpado de abstenerse de incumplirlas, bajo apercibimiento de certificarle lo conducente al ramo penal por el delito de desobediencia.

### **2.12. Oposición:**

La oposición de las medidas de seguridad se lleva a cabo por la vía de los incidentes, formándose un nuevo proceso dentro del anterior y sustanciándose paralelamente a este, interrumpiendo o suspendiendo provisionalmente el mismo hasta que sea resuelta la oposición formulada, promovida la oposición el juzgador da audiencia a los interesados por el plazo de dos días, evacuada la audiencia anterior el juzgado evaluará si se abre a prueba o no, en caso de no abrirse a prueba el proceso se dictará sentencia, en caso contrario se abre a prueba por el plazo de diez días, finalizado el periodo de prueba el juzgado dictará sentencia dentro de los tres días siguientes de vencido dicho plazo; no obstante de lo anterior en cualquier fase del mismo se puede llevar a cabo una conciliación entre las partes a efecto de dilucidar el asunto.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho de defensa

El derecho de defensa es una de las más claras manifestaciones del derecho de igualdad dentro de una sociedad, dentro de las cuales no se excluye a la sociedad guatemalteca; actualmente el derecho de defensa es uno de los pilares fundamentales de todo procedimiento judicial evidenciándose con ello el cumplimiento del debido proceso, en donde todo acusado o demandado tiene el derecho a presentar sus alegatos ante juez competente para negar la acusación presentada en su contra o hacer uso de la reconvención según se considere.

#### 3.1. Definición:

Según Ossorio el derecho a la defensa es el: "derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraria. En los sistemas democráticos, este derecho está consagrado en las normas constitucionales, sea en forma expresa o implícita, como el más amplio derecho de petición y completado por el principio de igualdad ante la ley".<sup>41</sup>

Cabanellas define al derecho de defensa como: "la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo, laboral, etc."<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Ossorio, Manuel; **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**; Pág. 285

<sup>42</sup> Cabanellas, Guillermo; **Diccionario de Derecho Usual**; Tomo I, Pág. 642



Por su parte Fenech al referirse a la inviolabilidad a la defensa dice: "Es toda actividad encaminada a hacer valer dentro del proceso, sus derechos e intereses en orden de la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento en su caso o para impedirlos según su posición procesal"<sup>43</sup>

Por su parte Gimeno Sendra define a el derecho de defensa como: "el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria, para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano."<sup>44</sup>

El derecho de defensa se puede decir que es aquella facultad que tienen todas las personas que son acusadas, de ser citadas, oídas y vencidas en juicio ante un órgano jurisdiccional competente y preestablecido.

El derecho de defensa es, desde luego, "fruto de una depuración histórica llena de dificultades, ejemplos, sacrificios y espíritu de lucha y superación, en cuya trayectoria la abogacía ha sido protagonista no sólo de la aspiración a un buen sistema de defensa -que es nuestro oficio-; sino, sobre todo ha encarnado y asumido las sucesivas conquistas alcanzadas a lo largo del tiempo."<sup>45</sup>

El derecho a la defensa es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y "se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento

---

<sup>43</sup> Fenech, Miguel; **Derecho Procesal Penal**; Pág. 457

<sup>44</sup> Gimeno Sendra, Vicente; **Constitución y Proceso**; Pág. 89

<sup>45</sup> Martín Mingarro, Luís; **El derecho de defensa ante el Tribunal Penal Internacional**; [www.ubinet.org/doc/TextoLuismarti.doc](http://www.ubinet.org/doc/TextoLuismarti.doc) (2 de mayo de 2008)

penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes (demandante/demandado y acusación/defensa), e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión prohibida por la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé. El derecho de defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.”<sup>46</sup>

Manzini refiriéndose a la defensa manifiesta: “se le debe considerar en sentido lato y en sentido estricto; la defensa en sentido lato es: la facultad procesal, dirigida a hacer valer ante juez los derechos subjetivos y demás intereses del imputado, del responsable civil y del tercero civilmente responsable, además en sentido estricto la defensa es: la contraposición de la acción ejercida por el Ministerio Público o por la parte civil, cuya defensa se manifiesta por actos del imputado, del responsable civil o del civilmente responsable y por actos del defensor.”<sup>47</sup>

Para que a una persona se le limiten sus derechos o se le condene de algo que se le acusa tiene que haber ejercitado su derecho de defensa y por lo

---

<sup>46</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_a\\_la\\_defensa](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa)

<sup>47</sup> Manzini, Vincenzo; **Tratado de Derecho Procesal Penal**; Pág. 56

tanto haber sido citado para manifestarle de qué se le acusa, después haber escuchado cuales son sus argumentos, para ver si acepta o no esa acusación y qué pruebas tiene y aporta en contra de dicha acusación. Y por último tiene que ser vencido, es decir, llegarse a una conclusión legal de que es cierta la acusación que se le hace y naturalmente todo ello tiene que ser dentro de un proceso legal, que reúna todas las condiciones que la ley exige y que este proceso se tramite ante un juez preestablecido con anterioridad a la acusación, y no con posterioridad a la misma y solo para conocer del caso.

El derecho de defensa es: "una simple y primordial garantía constitucional de la cual gozan todas las personas, es inherente a ellas e inalienable, la cual se encuentra regulada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y en las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, así como también en todas aquellas Convenciones Internacionales firmadas y ratificadas por Guatemala, las cuales reconocen su importancia y valor dentro de los procesos judiciales."<sup>48</sup>

En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el derecho de defensa se encuentra inmerso dentro de los Artículos 63 y 64, los cuales consagran el valor primordial de la presencia del acusado, la condición pública de Juicio y la libertad probatoria de los hechos.

El derecho a la defensa acompaña al hombre: "desde el momento mismo de su nacimiento hasta el día de su muerte, es decir, acompaña al hombre durante toda su vida. Este derecho, a diferencia de otros, no requiere reconocimiento o consagración en una carta política para su existencia y tampoco se trata de un derecho que ampara sólo a los ciudadanos, sino que tutela al hombre, por el sólo hecho de serlo. Cuando se habla del derecho a

---

<sup>48</sup> Mingarro, Martín. **Ob. Cit.**

la defensa en la jurisprudencia, siempre viene a la memoria la sentencia del juez inglés en la cual se relata el pasaje bíblico de la expulsión de Adán y Eva del Paraíso, oportunidad en la que Dios le concedió a Adán, antes de expulsarlo del Paraíso, la posibilidad de defenderse y explicar por qué había comido del fruto prohibido.”<sup>49</sup>

La primera presencia de la efectiva defensa ante la justicia se plantea: “en la previa salvaguarda de la libertad que se explicita en el proceso de ‘*habeas corpus*’. En los albores de la sospecha, cuando el poder fija sus ojos en alguien, como posible implicado en una situación de reproche penal, resulta esencial que la acción de la justicia no se inicie con una agresión injusta, indiscriminada y antijurídica a la libertad del sospechoso, o mediante selección infundada de posibles inculpados.”<sup>50</sup>

En el mundo no hay ya prácticamente un solo ordenamiento jurídico que no acoja estos supuestos de protección frente a la detención arbitraria, indiscriminada, infundada, oculta u obscura, es la primera piedra del edificio de la defensa, que mal se podría construir luego, cuando el afectado haya sido ya víctima de una detención injustamente agresiva, coercitiva, arrolladora de su dignidad, enervadora de toda ulterior defensa y condicionante de un resultado predeterminado. A la postre lo que venga después, si ha de ser un proceso, no debe fundarse en el terror estructuralmente impuesto desde una detención fuera de los supuestos legales o que extravase las condiciones básicas de cualquier privación de libertad. Los parámetros son sencillos y lineales, pero hay que cumplirlos: supuestos tasados de detención, información sobre las causas de la misma y sobre el contenido de la acusación y garantía judicial.

---

<sup>49</sup> **Ibíd.**

<sup>50</sup> **Ibíd.**

El segundo paso en la integración del derecho de defensa requiere que la defensa sea suficiente en todos los puntos del 'iter' incriminatorio. Aquí hay que empezar por la exigencia del juez imparcial, independiente y predeterminado por la ley que ha de presidir y garantizar que el proceso merezca tal nombre. "Bajo tal tutela jurisdiccional, el proceso ha de ser público; la presunción de inocencia ha de respetarse; ha de tenerse conocimiento previo de la acusación; ha de disponerse de tiempo y oportunidades para preparar la defensa; ha de tenerse interprete si no se entiende la lengua del proceso; se han de poder proponer y practicar pruebas y testigos; y el ejercicio de la defensa ha de ser libremente desarrollado y efectivo, bien por sí mismo, bien por medio de abogado ya de elección, o de oficio."<sup>51</sup>

### **3.2. Naturaleza jurídica:**

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho de defensa no se encuentra desarrollado por los estudiosos del derecho; sin embargo se puede decir que este es un derecho inherente a la persona humana, el cual puede ser utilizado en cualquier momento procesal, se le considera como una garantía mínima del derecho individual, sin embargo no solamente es una garantía mínima, es una manifestación natural de la voluntad de las personas para repeler cualquier ataque en su contra, sin convertirse en una defensa privada debido a la intervención de los órganos jurisdiccionales. Este derecho se encuentra reconocido no solamente dentro los diferentes Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, sino que también es recogido por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y el Código Procesal Penal.

---

<sup>51</sup> **Ibíd.**

### **3.3. Fundamento constitucional:**

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

La Corte de Constitucionalidad indica que: "tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga termino del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas, se refiere concretamente a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados hacia la defensa de su persona o de sus derechos en juicio, si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derechos de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, ofrecer y aportar pruebas, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso."<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Gaceta No. 54, Expediente 105-99; Pág. No. 49; Sentencia 16-12-99; En igual sentido Gaceta No. 60, Expediente 70-01; Pág. 948; Sentencia 07-06-01; También Gaceta No. 60, Expediente 141-01; Pág. 1140; Sentencia 27-06-01.

El reconocimiento constitucional del derecho de defensa como derecho fundamental y, por tanto, su directa aplicabilidad, exige que haya de ser respetado y promovido por todos los poderes públicos y comporta al propio tiempo una especial y privilegiada protección, a través del amparo, tanto ordinario, como constitucional.

El derecho fundamental de defensa se integra con todo un catálogo de derechos también fundamentales de carácter instrumental, cuya mayoría se encuentra recogida dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala (derecho a la asistencia de Abogado, derecho al silencio, derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, derecho a no confesarse culpable, a la presunción de inocencia, etc.), aunque algunos de ellos se encuentren en otros preceptos (como sucede con la protección de la libertad a través del habeas corpus o los plazos máximos de la detención y de la prisión preventiva, y la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones.

#### **3.4. Derechos humanos:**

Dentro de los Derechos Humanos se reafirma el carácter de garantía y de derecho inalienable que tiene las personas cuando son sometidas a los órganos de justicia en virtud de una acusación en su contra.

Para la Declaración Universal de Derechos Humanos esta garantía procesal se encuentra instituida dentro del Artículo 10 y al respecto indica que: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

También el Artículo 11.1 de la misma Declaración Universal establece que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

En ese orden de ideas el Artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en contra de ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.”

### **3.5. Convenios internacionales:**

El Estatuto de la Corte Penal Internacional, reconoce el derecho de defensa el cual se encuentra inmerso dentro de los Artículos 63 y 64, los cuales consagran el valor de la presencia del acusado, la condición de Juicio Público y la libertad de aportar los medios probatorios de los hechos; siendo reiterado nuevamente en el Artículo 67.

El Artículo 14.1 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos al respecto indica que: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...”



De lo anterior deviene el reconocimiento del derecho de defensa a través de las Convenciones Internacionales, las cuales pasan a formar parte dentro de la estructura jurídica guatemalteca como leyes de carácter ordinario, cuyos preceptos fundamentales pueden ser invocados a cualquier instancia nacional o internacional.

### **3.6. En el proceso en general:**

La noción de debido proceso requiere que cada una de las partes en el proceso esté en capacidad de defender su causa, civil o penal, en condiciones que no la pongan en desventaja en relación con la parte adversa. La noción está conformada por toda una serie de garantías específicas, pero que no deben separarse de la garantía general que la exigencia de equidad contiene. Esto equivale a decir, "que ellas no son un objetivo en sí mismas; deben ser interpretadas a la luz de la función que cumplen en el contexto general del procedimiento."<sup>53</sup>

Los derechos nacidos del derecho a un debido proceso son a menudo calificados como derechos de salvaguardia, estos derivan su nombre en tanto que, no constituyendo en ellos mismos libertades, aseguran la salvaguardia efectiva de las libertades y se presentan de esa manera como la piedra angular del sistema jurídico. En efecto, el objetivo de la acepción consiste en proteger los derechos no teóricos o ilusorios, sino concretos y efectivos teniendo en cuenta esos elementos, no es sorprendente que el Artículo 6 de la Convención Europea de los Derechos Humanos, que contiene las reglas relativas al debido proceso, sea la disposición más frecuentemente invocada por los litigantes ante las jurisdicciones nacionales y por los requirentes ante

---

<sup>53</sup> Maury, Frederic; **El derecho de defensa en el ámbito internacional**; Pág. 1

los órganos internacionales, ya que de alguna manera ese es el Artículo que garantiza la efectividad de todos los demás.

Es por ello que la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 16 preceptúa que: "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismo requisitos."

### **3.7. En el proceso penal:**

El proceso penal es el único instrumento para actuar el Derecho penal, al que han de someterse tanto el Estado como el ciudadano. Frente al derecho a la acusación, el ordenamiento jurídico inevitablemente ha de reconocer un derecho de signo contrario: el derecho del sujeto pasivo del proceso, del acusado o del imputado, a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa, derecho a repeler esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes, entre ellos, su libertad.

El derecho de defensa, reconocido como derecho fundamental por la Organización de las Naciones Unidas exige un presupuesto básico: la audiencia del imputado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito imprescindible conocer la acusación formulada contra él. El titular del derecho de defensa, derecho fundamental e inalienable, es el propio imputado, aunque su ejercicio

puede llevarse a cabo tanto por él mismo como por su defensor técnico, y a tal fin se reconoce el derecho a hacerse asistir de un Abogado.

El derecho de defensa puede articularse y ejercerse de dos modos reconocidos: bien, porque el imputado, por sí mismo, lleve a cabo actuaciones defensivas, bien porque se confíe a un técnico en derecho, a un Abogado, la tarea de plantear en el procedimiento el modo en que mejor pueda defender los derechos del imputado.

El derecho de defensa nace con la imputación y finaliza con la obtención de una resolución firme de terminación del proceso penal. Esto es lo que nos indica el Artículo 12 de la Constitución Política de la República cuando dispone que todas las personas tienen derecho a la defensa. Sin embargo, antes de ese momento en que se abre un proceso penal, el derecho a defenderse aparece reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala cuando un órgano público como es la policía hubiera imputado a una persona responsabilidad penal y, por esa razón, le hubiera detenido preventivamente, aun cuando la noticia criminis no haya llegado aún a conocimiento del Juez instructor. La Constitución Política de la República garantiza así la asistencia de Abogado al detenido en las diligencias policiales, en los términos que la ley establezca.

El Código Procesal Penal en su Artículo 4 indica: "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código (Código Procesal Penal) y a las normas de la Constitución (Constitución Política de la República de Guatemala), con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla

de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.” En el mismo sentido el Artículo 20 establece que: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.”

### **3.8. Principios procesales inherentes al derecho de defensa:**

De acuerdo con Maury son: “principios procesales inherentes al derecho de defensa los siguientes:”<sup>54</sup>

- a) Principio de imputación:** Este se refiere al conocimiento por parte del inculpado del hecho que se le imputa, esto para hacer efectiva su defensa.
- b) Principio de intimación:** Es el derecho que tiene el acusado de ser informado, por parte del juez, sobre el hecho delictivo el cual se le atribuye.
- c) Principio de contradicción:** Este principio se caracteriza por la contraposición de las partes, es decir, la contradicción existente por la cual no existiría el proceso, conlleva varias modalidades las cuales son: 1) El derecho de las partes de hablar con el juez; 2) Aportación de pruebas y contradecir las de la contraparte; 3) Posibilidad de controlar la actividad de la parte contraria; y 4) Refutar los argumentos de la contraparte.

---

<sup>54</sup> **Ibíd.**

- d) Principio de intervención:** Es el derecho de las partes de intervenir oportunamente dentro del proceso, este no es obligatorio debido a que si se obvia, se continúa con el trámite del proceso sin perjuicio alguno.
- e) Principio de inocencia:** Es la presunción que tiene el acusado de ser inocente hasta que no se le encuentre culpable del hecho delictivo por el cual se originó el proceso.
- f) Principio de indubio pro reo o favor rei:** Es una consecuencia del principio de inocencia, en el cual en caso de duda se favorecerá al reo y por lo tanto no puede tener (el juez) una razón equívoca de culpabilidad.
- g) Principio del silencio:** Este es el derecho que tiene el acusado de no declarar, sin que ello sea constitutivo de su culpabilidad o sea tomado en su perjuicio.
- h) Principio del debido proceso:** Que se lleve a cabo de principio a fin un proceso íntegro y coherente en el cual se demuestre la culpabilidad o no del acusado. “La noción de debido proceso requiere que cada una de las partes en el proceso esté en capacidad de defender su causa, civil o penal, en condiciones que no la pongan en desventaja en relación con la parte adversa. La noción está conformada por toda una serie de garantías específicas, pero que no deben separarse de la garantía general que la exigencia de equidad contiene. Esto equivale a decir, que ellas no son un objetivo en sí mismas; deben ser interpretadas a la luz de la función que cumplen en el contexto general del procedimiento.”<sup>55</sup> “La noción de debido proceso comprende las condiciones que se requieren

---

<sup>55</sup> **Ibíd.**

para asegurar una defensa adecuada de todos aquellos cuyos derechos y obligaciones se encuentran bajo consideración judicial.”<sup>56</sup>

- i) Principio de igualdad:** Es redentor de las personas de escasos recursos económicos, el cual se trata de la igualdad de protección de las personas dentro del proceso.
  
- j) Principio del traductor o intérprete:** Se refiere al derecho que tiene las partes de nombrar al traductor o intérprete, esto para facilitar la comunicación del juzgador con el acusado y viceversa, debido a las distintas lenguas existentes en el país.
  
- k) Principio de la defensa técnica:** Este se refiere al derecho el cual gozan las partes de ser representados por un abogado en cualquiera de las diligencias que conlleva el proceso, esto facilita la defensa de la persona en sus derechos constitucionales.
  
- l) Principio de no declarar contra sí mismo:** Es complementario al principio de inocencia, y se refiere al derecho que tiene el acusado de no declararse culpable o no declarar contra sí mismo.
  
- m) Principio de impugnación:** Se refiere a la facultad que tiene el acusado o condenado para solicitar la legitimación de sus derechos que le han sido violentados a causa de las resoluciones o sentencias judiciales, las cuales afectan sus intereses.

---

<sup>56</sup> Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Caso Abella y otros; 18 de nov de 1997.

### 3.9. El derecho de acceso al proceso penal:

El primer derecho que: "se ha de reconocer al sujeto pasivo de una instrucción penal es el de poder acceder al proceso, a fin de que ejercite ese recurso efectivo o derecho a ser oído por un Tribunal independiente. En cuanto a su extensión, dicho derecho de acceso se le ha de conceder al imputado en todas y cada una de las instancias."<sup>57</sup>

En segundo lugar: "exige también el referido derecho fundamental que dicha posibilidad de acceso sea efectiva, por lo que el ciudadano sometido a una instrucción penal habrá de poder tomar conocimiento de la previa existencia del proceso, para lo cual se hace obligado la comunicación personal de los actos que tengan por objeto su comparecencia."<sup>58</sup>

Dicha comunicación, sobre los hechos que han dado lugar al procedimiento, ha de ser clara y precisa, pues se vulneraría el derecho a la defensa si se trasladaran al imputado, expresiones genéricas o inconcretas.

El incumplimiento, por otra parte, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas exige acudir a los medios de comunicación más rápidos para hacer llegar la existencia del procedimiento al imputado.

"En cuanto a la naturaleza de dicha facultad de acceso no parece que pueda ser concebida en el concepto de los derechos u obligaciones de carácter procesal, sino que debe ser enmarcada dentro de la categoría, acuñada por Goldschmidt, de las posibilidades procesales, puesto que la no realización de

---

<sup>57</sup> [http://html.rincondelvago.com/derecho-de-defensa\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/derecho-de-defensa_1.html) (2 de mayo de 2008)

<sup>58</sup> **Ibíd.**

tal oportunidad u ocasión procesal lo único que puede originar es la preclusión del acto de comparecencia o los desfavorables efectos de la rebeldía.”<sup>59</sup>

A diferencia de los testigos, cuya incomparecencia o mendacidad puede ser sancionada disciplinaria y penalmente, ninguna sanción contempla el ordenamiento para la incomparecencia de las partes en el proceso penal, fuera de la pérdida de la posibilidad de constituirse en parte acusadora, de la declaración de rebeldía del imputado o de la posibilidad de que éste se haga acreedor de una medida cautelar penal como la detención.

En realidad, en el desarrollo del proceso penal, como consecuencia de la vigencia del derecho al silencio y a no confesarse culpable, las obligaciones procesales de la defensa son menores o menos intensas que en el proceso civil.

“El acceso del imputado a las actuaciones del proceso penal debe comenzar por permitirle conocer el contenido de las diligencias, aun cuando se hubiere decretado el secreto de sumario, al preso preventivo en ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos los cuales se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notifica de inmediato el auto íntegro al imputado.”<sup>60</sup>

Es claro que el imputado en un proceso cuyas actuaciones estén declaradas secretas tiene derecho a la defensa, que no ha sido despojado de este derecho por el secreto de las diligencias, aunque no pueda conocer todo lo que se está haciendo, ni pueda intervenir en todas las actuaciones. Sin embargo, para el ejercicio del derecho de defensa es preciso, como mínimo,

---

<sup>59</sup> **Ibíd.**

<sup>60</sup> **Ibíd.**



que conozca cuáles son exactamente los hechos que se están investigando, pues en otro caso resultarían absolutamente falaces las posibilidades defensivas.

### **3.10. Nacimiento y finalización del derecho de defensa:**

El derecho de defensa: "nace con la imputación y finaliza con la obtención de una resolución firme de terminación del proceso penal. Esto es cuando dispone que todos tienen derecho a la defensa. Sin embargo, antes de ese momento en que se abre un proceso penal, el derecho a defenderse aparece reconocido cuando un órgano público como es la policía hubiera imputado a una persona responsabilidad penal y, por esa razón, le hubiera detenido preventivamente, aun cuando la noticia del crimen no haya llegado aún a conocimiento del Juez instructor, para ello se garantiza así la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales, en los términos que la ley establezca."<sup>61</sup>

No obstante, al garantizarse el derecho de defensa, también mediante la designación de defensor, desde que se produce la imputación de una persona por cualquier órgano público de persecución penal, sea por la policía, por el Ministerio Público o por el Juez, una vez iniciado el proceso penal, con independencia de la situación personal del imputado, y aunque no se encuentre detenido.

La reciente jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la asistencia de abogado debe garantizarse también en los procedimientos en que no es preceptiva siempre que el imputado lo solicite.

---

<sup>61</sup> **Ibíd.**

Se ha producido un cambio radical en la concepción del proceso penal, y muy especialmente de la instrucción, al reconocer a todo aquel a quien se imputara un acto punible el derecho de defensa desde el preciso momento en que en el curso de un procedimiento penal apareciera una imputación pudiendo desde entonces intervenir en él.

Sin embargo, "este reconocimiento a la defensa y a la asistencia de abogado, que se extiende desde las actuaciones policiales hasta el procedimiento judicial, resulta en ocasiones cuestionable en la sede policial, precisamente cuando por causa de la detención el ejercicio del derecho de defensa aparece más necesario. Ello dio lugar a denuncias de coacciones a los detenidos para que renunciaran a su derecho, lo que determina finalmente convertir en obligatoria la asistencia del abogado cuando se hubiera practicado una detención, estableciendo para ello el correspondiente turno de oficio en la Defensa Pública Penal."<sup>62</sup>

Así pues, el régimen del derecho de defensa en el proceso penal guatemalteco ha mantenido una esencial diferencia según la situación en que se encuentra el imputado, partiendo siempre del escrupuloso respeto y de la garantía del derecho a defenderse e intervenir en las diligencias generalmente por medio de abogado.

Cuando el imputado ha sido detenido debe contar con la asistencia de abogado, bien por designación del propio detenido, bien por designación de oficio, debiendo este abogado asumir la defensa durante todo el proceso, de modo que comenzará a prestar su asistencia en las diligencias policiales de prevención.

---

<sup>62</sup> **Ibíd.**

El derecho a hacerse asistir de abogado se extiende a todo el procedimiento, es decir, hasta la obtención de una resolución estable que le ponga término.

Este régimen suscita serias críticas en un doble sentido: por una parte, se sostiene que el derecho de defensa ha de garantizarse también en las diligencias policiales aun cuando no se ha procedido a la detención del imputado, así como en el interrogatorio que pudiera practicar el Ministerio Público al amparo de las facultades que la ley le reconoce en el procedimiento abreviado, toda vez que en dicha declaración han de observarse las mismas garantías señaladas en la ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.

Por otra parte, "se mantiene que no sólo debe garantizarse el derecho a la asistencia de abogado en las diligencias previas ante el Juez de instrucción, sino que su presencia había de ser obligatoria desde que se fuera a proceder al primer interrogatorio judicial del imputado, porque ya entonces debe entenderse que necesita siempre el consejo de un abogado, de donde su designación e intervención efectiva resulta preceptiva desde antes de esa diligencia, para prepararla de forma adecuada."<sup>63</sup>

Pues bien, ahora se dispone que desde la detención o desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra persona determinada será necesaria la asistencia letrada, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o la autoridad judicial recabarán de inmediato de la Defensa Pública Penal la designación de un abogado de oficio, si no lo hubiere nombrado ya el interesado.

---

<sup>63</sup> **Ibíd.**

El abogado designado para la defensa tiene también habilitación legal para la representación de su defendido, sin que resulte necesaria la intervención de procurador hasta el trámite de apertura del juicio oral.

### **3.11. La defensa de este derecho fundamental:**

El mecanismo a través del cual se logra la defensa de todos los derechos inherentes a la persona humana, incluyendo el derecho de defensa, así como de las garantías constitucionales dentro de los procesos judiciales es la acción de amparo, el cual tiene su fundamento en el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Orellana Marroquín al referirse al proceso de amparo dice que: “es el proceso constitucional, especial con razón jurídico material que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos fundamentales.”<sup>64</sup>

La acción de amparo protege: “a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido. Procede siempre que las leyes, disposiciones, resoluciones o actos de autoridad lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan. De conformidad con este principio el amparo se contrae a dos funciones esenciales: una preventiva y otra restauradora. Para establecer su procedencia, cuando se denuncia amenaza de violación a un derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, es condición que la amenaza que se quiere evitar sea inminente y

---

<sup>64</sup> Orellana Marroquín, Ovidio Otoniel; **Las garantías propias del debido proceso y su invocación en el amparo como violación denunciada**; Pág. 57

provenga de un acto de autoridad para que el amparo cumpla con prevenirlo o a contrario sensu, una vez cometida la violación que debió evitarse, el amparo cumple con repararla, restablece al afectado en el goce de sus derechos transgredidos y declara que el acto que se impugna no le afecta por contravenir o restringir derechos garantizados por la Constitución Política de la República y la ley. En ambas circunstancias, tanto para la protección preventiva como la reparadora, debe examinarse las condiciones básicas necesarias para la procedibilidad del amparo.”<sup>65</sup>

Los sujetos pasivos, es decir, los sujetos contra los cuales se puede solicitar la acción de amparo, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad son:

- 1) El poder público;
- 2) Las entidades descentralizadas o autónomas;
- 3) Las entidades sostenidas con fondos del Estado;
- 4) Las entidades creadas por la ley;
- 5) Las entidades que actúan por concesión;
- 6) Las entidades que actúan por delegación del Estado; en virtud de contrato de concesión o por otro medio semejante;
- 7) Las entidades en las cuales debe ingresarse por mandato legal;

---

<sup>65</sup> Gaceta No. 44, expediente No. 1351-96, Pág. 276, sentencia: 06-05-97

- 8) Partidos políticos;
- 9) Asociaciones;
- 10) Sociedades;
- 11) Cooperativas;
- 12) Otras semejantes;

En cuanto a la legitimación activa dentro de los procesos de amparo, conforme al Artículo 35 del mismo cuerpo legal son: El Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, el Procurador de los Derechos Humanos y toda aquella persona que tenga interés directo en dilucidar el asunto.

El proceso de amparo se realiza, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, observando las siguientes reglas o principios:

- 1) Todos los días y horas son hábiles;
- 2) Las actuaciones se realizan en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva en definitiva;
- 3) Toda notificación debe hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia; y
- 4) Los tribunales deben tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos.

Solamente la iniciación de la acción de amparo se realiza por rogación, todas las diligencias que se realicen posterior a ello se efectúan de oficio bajo responsabilidad del tribunal respectivo, quién mandará que se corrijan por quien corresponda, las deficiencias de presentación y trámite que aparezcan en los procesos.

La petición de amparo se puede: "realizar de dos formas; siendo la primera escrita en la cual deben de proporcionarse todos aquellos requisitos identificativos del tribunal ante el cual se presente, los de la persona o personas que hacen la solicitud, así como los datos de representación según fuere el caso, la especificación del ente contra el cual se acciona, la relación de los hechos que motivan el amparo, el fundamento de derecho que corresponda al caso, el acompañamiento de los documentos relacionados con el asunto, así como las copias pertinentes en virtud de la notificación a las partes; la otra forma en la cual es procedente solicitar la acción de amparo es verbal la cual se realiza en virtud de las personas que no pueden actuar con el auxilio profesional, quienes comparecen a los tribunales a realizar tal solicitud levantándose para el efecto acta a cerca de los agravios denunciados la cual se debe de remitir una copia al Procurador de los Derechos Humanos para que lo aconseje o bien lo patrocine. La negativa de levantamiento del acta correspondiente y la remisión de la copia al Procurador de los Derechos Humanos, le otorga al reclamante la facultad de ocurrir verbalmente ante la Corte de Constitucionalidad."<sup>66</sup>

Posterior: "a la solicitud de amparo, el tribunal correspondiente puede decretar el amparo provisional a solicitud de parte o de oficio; el amparo provisional presupone la suspensión del acto reclamado, el cual se decreta en

---

<sup>66</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo; **Derecho procesal administrativo**. Pág. 470-474

la primera resolución que dicte el tribunal. Posterior a ello dará audiencia al solicitante, al Ministerio Público, a la institución contra la cual se acciona y a las demás personas interesadas por cuarenta y ocho horas a efecto de presentar sus alegatos.”<sup>67</sup>

Vencido el plazo de cuarenta y ocho horas, “el tribunal considera si se abre a prueba el asunto o no; si este resuelve que no abre a prueba resuelve inmediatamente el asunto, en caso contrario el tribunal decreta el período de prueba por ocho días los cuales son improrrogables.”<sup>68</sup>

Al vencerse el plazo del período probatorio, “el tribunal dicta providencia dando audiencia a las partes y a la Procuraduría General de la Nación por otras cuarenta y ocho horas, al evacuarse esta segunda audiencia se puede solicitar la vista pública la cual se verificará dentro de los tres días siguientes y a la hora que señale el tribunal.”<sup>69</sup>

“Dentro del proceso de amparo se pueden decretar diligencias para mejor fallar, las cuales se realizan por el plazo de cinco días vencido el plazo de la vista pública; vencido ya sea el plazo de la vista pública o el de las diligencias para mejor fallar se dictará sentencia, la cual concluye el asunto, la sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes si se trató que en única instancia conoce la Corte de Constitucionalidad, caso contrario se dicta dentro de los tres días siguientes.”<sup>70</sup>

“Únicamente la Corte de Constitucionalidad puede conocer de los asuntos de amparo que han sido apelados, el recurso de apelación se debe efectuar

---

<sup>67</sup> **Ibíd.**

<sup>68</sup> **Ibíd.**

<sup>69</sup> **Ibíd.**

<sup>70</sup> **Ibíd.**



dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sentencia de la acción de amparo. En la resolución del recurso de apelación la Corte de Constitucionalidad puede modificar, revocar o confirmar lo resuelto por el tribunal, y contra esta resolución únicamente caben los recursos de aclaración y ampliación.”

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Análisis del Decreto 97-96 del Congreso de la República**

Al analizar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar aquellas personas que hubieren sufrido este tipo de violencia pudieron haber sentido que estaban siendo protegidas, pero poco duró el alivio porque ahora el Organismo Judicial, en su reordenamiento y creación de los juzgados de turno, únicamente dispone de juzgados de paz y de familia en jornada única dejando desprovistos a las personas que fuera de este horario necesiten que se les otorgue medidas de seguridad por violencia intrafamiliar en los lugares en que no existe juzgados de turno, que son la mayoría de municipios del país.

#### **4.1. Considerandos:**

El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, y por medio del Decreto 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

Considerando que el Estado de Guatemala, en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

#### **4.2. Contenido y análisis de la ley:**

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los Derechos Humanos y debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta cause un daño físico, sexual, psicológico o patrimonial.

Habiendo definido ya, lo que es la violencia intrafamiliar, comprendemos entonces que siempre que se hable de ese tipo de violencia esta se da entre parientes, víctima y victimario, y que la aplicación de cualquiera de las medidas o sanciones para garantizar la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de la víctima de violencia intrafamiliar se aplicarán sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en el Código Penal y Código Procesal Penal en el caso de hechos constitutivos de delitos o faltas.

#### **4.2.1. De la presentación de denuncias y ante que institución se presentan:**

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se puede observar que cuando se trata de delitos enmarcados dentro de la presente ley ha diferencia de otros delitos estas denuncias se pueden presentar ante una gama más amplia de instituciones como lo son:

- 1) El Ministerio Público; a través de la Fiscalía de la Mujer, la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.
- 2) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- 3) La Policía Nacional Civil, a través de la Oficina de Atención Permanente.
- 4) Los Juzgados de Familia.
- 5) Bufetes Populares de la distintas Universidades del país.
- 6) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

La denuncia o solicitud de protección que presenta la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar podrá hacerse en forma escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado y pueden ser presentadas por:

- 1) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- 2) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- 3) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo o cualquier testigo del hecho.
- 4) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria, de acuerdo con el Artículo 298 del Decreto 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere de hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- 5) Las Organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Sociales cuyo objeto sea la protección de los Derechos de la Mujer, de los Menores de Edad y en general las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- 6) Si la víctima fuera menor de edad, será representada por la Procuraduría General de la Nación, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Cuando la agresión provenga de quién ejerce la patria potestad; y b) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Todas las instituciones anteriormente mencionadas que reciban denuncias de violencia intrafamiliar tienen la obligación de llevar un registro de todas las denuncias recibidas para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

**4.2.2. De las medidas de seguridad:** Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia cuando se traten de situaciones de violencia intrafamiliar acordará cualesquiera de las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar, como se mencionó anteriormente en las páginas 34, 35 y 36 del presente trabajo.

Los tribunales podrán aplicar más de una medida, luego de conocer todas las medidas que puedan aplicarse en contra del agresor nos damos cuenta que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es bastante completa, pero no así su aplicación por parte de las instituciones encargadas de hacerla efectiva, para fines de estudio podemos mencionar que no se cumple en lo absoluto con lo enunciado en los numerales 2, 5, 9, 12, 13 y 15 del Artículo 7, además no se cumple con lo estipulado en los Artículos 9, 12 y 13 de la ya mencionada ley.

Las medidas de seguridad no pueden durar menos de un mes ni más de seis meses, salvo el allanamiento de la morada; dichas medidas vencido su plazo de duración pueden ser prorrogadas a solicitud de la parte agredida.

**4.2.3. Obligaciones de la Policía Nacional Civil:** La Policía Nacional Civil tiene la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar de oficio a fin de socorrer y prestar protección a las personas agredidas que se encuentren dentro o no de su residencia, deteniendo al agresor y ponerla a la

orden de la autoridad judicial; y levantar un informe sobre los hechos ocurridos, recogiendo la información necesaria para ello de los familiares, vecinos u otras personas presentes en el lugar, así como decomisar y poner a la vista de la autoridad judicial las armas utilizadas para amenazar o agredir. El incumplimiento de todo lo preceptuado anteriormente se sancionará de conformidad con el Artículo 114 del Código Procesal Penal.

**4.2.4. Deberes del Estado de Guatemala:** El Estado a través de la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos se encarga de coordinar la impartición de talleres, cursos, seminarios y conferencias las cuales están destinadas a las autoridades judiciales, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, auxiliares de justicia, Ministerio de Salud, médicos y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar y su gravedad y consecuencias.

### **4.3. Contenido y análisis del reglamento:**

El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se encuentra contenido dentro del Acuerdo Gubernativo 831-2000 del Presidente de la República; en el se reglamenta todo lo concerniente a desarrollar las disposiciones del Decreto 97-96 del Congreso de la República que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; facilitando con ello la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias de violencia intrafamiliar, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer.

El Reglamento se desarrolla para garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, siendo este un deber del Estado de Guatemala, además de declarar de interés social las acciones dirigidas a contrarrestar las causas de desintegración familiar; es compromiso y deber del Estado tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas.

**a) Trámite y registro de las denuncias de violencia intrafamiliar:** Le corresponde a los Jueces de Paz y de Familia, según sea el caso, recibir y tramitar las denuncias de violencia intrafamiliar, así como decretar las medidas de seguridad establecidas dentro de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; en el caso de deducirse la existencia de hechos delictivos, el Juzgado de Paz o de Familia, remite copia de la denuncia al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal.

La oposición hacia las medidas de seguridad decretadas por el Juzgado de Paz o de Familia, según sea el caso, se tramitarán de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

Todas las instituciones facultadas para denunciar o recibir las denuncias de violencia intrafamiliar, conforme a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su respectivo reglamento, están obligadas a llevar un registro de las mismas y a llenar la boleta única de registro, cuyas copias se hacen llegar a la Dirección de Estadística Judicial, al Instituto Nacional de Estadística. En el caso de que fueran los Juzgado de Paz o de Familia quienes reciban la denuncia directamente, independiente de la obligación de dictar las medidas de seguridad,



llenarán la boleta de registro indicando las medidas de seguridad que hayan sido decretadas.

**b) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer:** Esta es la entidad creada por la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar al tenor del Artículo 13; la cual funciona con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer, la cual tiene su mandato de conformidad con lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. Esta entidad funciona en coordinación con la Secretaría Presidencial de la Mujer y se integra de la siguiente forma:

- 1) El Presidente de la República, representado por la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- 2) El Fiscal General de la República o su representante;
- 3) El Presidente del Organismo Judicial o su representante;
- 4) El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística o su representante;
- 5) Un representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República; y

- 6) Tres representantes del sector privado, correspondientes a la Red de la No Violencia contra la Mujer.

Le corresponde al Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar la ejecución de las políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, por lo que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer debe coordinar las políticas para la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar con el ya mencionado programa.

A la Coordinadora le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1) Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, esto a nivel nacional, así como dictar las disposiciones que se requieran para su implementación;
- 2) Gestionar las asignaciones presupuestarias para su propio funcionamiento, así como para la implementación efectivas de las políticas públicas que corresponden a su objeto;
- 3) Vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- 4) Elaborar en forma participativa con las entidades que la conforman y otras que conozcan el tema, los informes nacionales ante la Comisión Interamericana de Mujeres, a que se refiere el Artículo 10

de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

- 5) Cumplir y hacer que se cumpla con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar;
- 6) Elaborar un plan estratégico nacional cada cinco años y un plan operativo anual de labores;
- 7) Coordinar y asesorar a las instituciones competentes de conformidad con lo preceptuado en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su reglamento, en las acciones que de acuerdo con ellos tienen que llevar a cabo, a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y la indefensión de las personas afectadas;
- 8) Fomentar y recomendar la modificación de prácticas consuetudinarias que eliminen la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar y contra la mujer;
- 9) Recomendar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados para todos los niveles del proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los sexos o en los estereotipos para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia de unos hacia otros;

- 10) Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, de la Policía Nacional Civil y de las personas responsables de la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, así como de aquellas personas encargadas de la elaboración y ejecución de las políticas públicas que la impulsen;
- 11) Estimular programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concienciar a la población sobre la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, sobre las acciones legales y el derecho a la reparación que corresponde a la persona agraviada;
- 12) Incentivar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar y contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones y, en especial, a realizar el respeto a la dignidad humana.
- 13) Estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias, efectos y frecuencia de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres, con el fin de evaluar e implementar las medidas estatales;
- 14) Promover, con la cooperación nacional e internacional, el impulso de planes, programas y proyectos, encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema;

- 15) Ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de haber sido afectadas en su edad temprana por la violencia y de ser agresoras en la edad adulta;
- 16) Intervenir en casos de coacción y amenazas contra las personas que denuncien, tramiten la denuncia o que se, ocupen de brindar asesorías, atención y/o albergue a las personas afectadas;
- 17) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponda para el cumplimiento de su cometido, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Violencia Intrafamiliar y contra la mujer, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su reglamento y otras disposiciones aplicables.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer sus recursos económicos lo constituyen todos aquellos que le sean asignados dentro del Presupuestos General de Ingresos y Egresos del Estado, así como las donaciones que reciba de otras entidades públicas o privadas y todos aquellos bienes propios adquiridos por cualquier título legal.

#### **4.4. Derecho comparado:**

- a) **Puerto Rico:** "En la legislación portorriqueña se reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta la sociedad. En el desarrollo de la política sobre este asunto, se da énfasis a atender las dificultades que las situaciones de la violencia

doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores, esto para preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas. El Gobierno de Puerto Rico declara que la violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres. Las ideas, actitudes y conductas discriminatorias también pernean las instituciones sociales llamadas a resolver y a prevenir el problema de la violencia doméstica y sus consecuencias. Los esfuerzos de estas instituciones hacia la identificación, comprensión y atención del mismo han sido limitados y en ocasiones inadecuados. El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Además, reconoce que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada del pueblo. Como política pública, el Gobierno repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que ese pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. A través de esta política pública se propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas, alternativas para la rehabilitación de los ofensores y estrategias para la prevención de la violencia doméstica; para ello el Parlamento Puertorriqueño decretó la Ley para la Prevención e intervención con la Violencia Doméstica a través de la Ley 54 del año de mil novecientos ochenta y nueve del Parlamento de Puerto Rico.”

En la ya mencionada ley establece varias ordenanzas de protección entre las cuales resaltan las siguientes: La custodia provisional de los hijos o hijas menores de edad por parte del peticionante, la orden de restricción

de ingresar el peticionado a cualquier lugar en donde se encuentre la parte peticionante, prohibir a la parte peticionada de abstener de esconder o remover de la jurisdicción a los hijos o hijas menores de edad y ordenar a la parte peticionada el pago por indemnización por los daños causados por su conducta violenta. De igual manera provee una serie de conductas delictivas constitutivas de ilícitos penales entre las cuales sobresalen: El maltrato en cualquiera de sus formas y la agresión sexual conyugal; también propone como un método alternativo para el desvío del procedimiento la libertad vigilada de la persona agresora, la libertad condicionada bajo fianza y los permisos a confinados para salir de las instituciones en donde se encuentre recluido la persona agresora.

En la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica se plantean las medidas de asistencia a la víctima de violencia intrafamiliar las cuales son: Si la persona indica que ha sufrido daños, golpes o heridas que requieren atención médica, aunque no sean visibles, se administrará a la persona la primera ayuda necesaria, se le ofrecerá hacer arreglos para que reciba tratamiento médico adecuado y le proveerá transportación hasta un centro de servicios médicos donde pueda ser atendida; si la persona manifiesta preocupación por su seguridad, deberá hacer los arreglos necesarios para transportarla a un lugar seguro; cuando la víctima de maltrato lo solicite, proveerá protección acompañándola y asistiéndola en todo momento mientras retira sus pertenencias personales de su residencia o de cualquier otro lugar donde éstas se encuentren; la asesoría a la víctima de maltrato sobre la importancia de preservar la evidencia; proveer a la víctima la información sobre sus derechos y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas de maltrato, incluyendo, pero no

limitado a, los remedios provistos las leyes. Asimismo, entregar copia de una hoja de orientación a víctimas de violencia doméstica.

- b) Perú:** “Por su parte el Congreso Constituyente Democrático de Perú decretó la Ley 26290, en la cual se establece la política del Estado frente a la violencia intrafamiliar, así como las medidas de protección pertinentes para ofrecer a la víctima una protección integral de sus derechos; entre las políticas que presenta el ya mencionado cuerpo legal se encuentran: el fortalecimiento en la formación escolar y extra escolar la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer y el menor de edad, de conformidad con la Constitución Política del Estado y las Convenciones Internacionales ratificadas por el Perú; emprender campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente ley y condenar los actos de violencia familiar; promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección; establecer los mecanismos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, mediante procedimientos caracterizados por el mínimo de formalismo y, la tendencia a brindar medidas cautelares o de protección; promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores; instituir Comisarías de Mujeres en las localidades del país donde así se justifique y reforzar las actuales dependencias policiales con personal especializado en la atención de los casos de violencia familiar; promover el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación y



desarrollo de instituciones para el tratamiento de agresores, a nivel municipal; capacitar al personal policial y a fiscales y magistrados de la República, para que asuman un rol eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Los Ministerios de Educación, Justicia y del Interior son los encargados de coordinar las acciones políticas anteriores.”

- c) El Salvador:** “La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, a través del Decreto 902 se aprueba la Ley contra la Violencia Intrafamiliar establece los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda; aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; regular las medidas de rehabilitación para los ofensores así como proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, del abuso sexual incestuoso de niños y niñas, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que existe entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Entre las medidas de seguridad que plantea este cuerpo legal se encuentran las siguientes: Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juzgador; Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, esto para protegerla de futuras agresiones; Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la

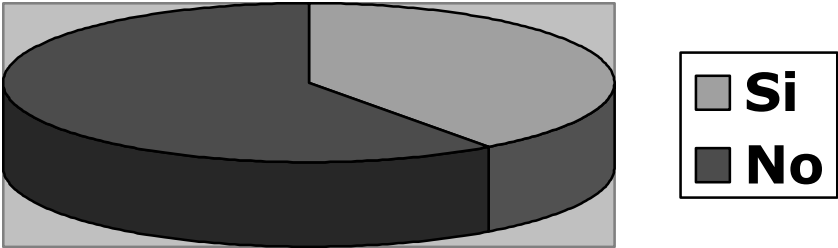
integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de los habitantes; También dentro de los planteamientos de la ya mencionada ley se fijan las responsabilidades en las cuales incurre el agresor al incumplir con cualquiera de las medidas de protección decretadas en su contra.”

- d) Ecuador:** “El Congreso Nacional Ecuatoriano impulsa a través de la Ley 103, la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia; para proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia; implementando para ello las medidas de amparo siguientes: Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada; evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si así fuere el caso.”

#### **4.5. Investigación de campo:**

Se le formularon preguntas a varias personas dentro del municipio de Amatitlán con respecto a este tema, siendo un total de doscientas personas entrevistadas para ello, lo cual arrojó las siguientes estadísticas:

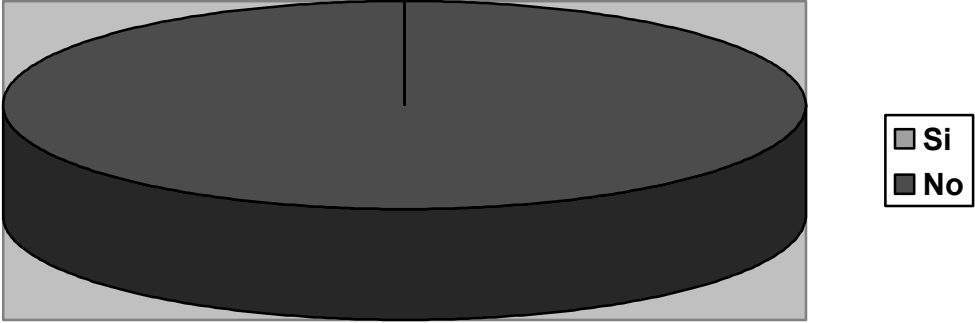
**¿ALGUNA VEZ LE HAN IMPUESTO MEDIDAS DE SEGURIDAD POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**



**SI: 40%**

**NO: 60%**

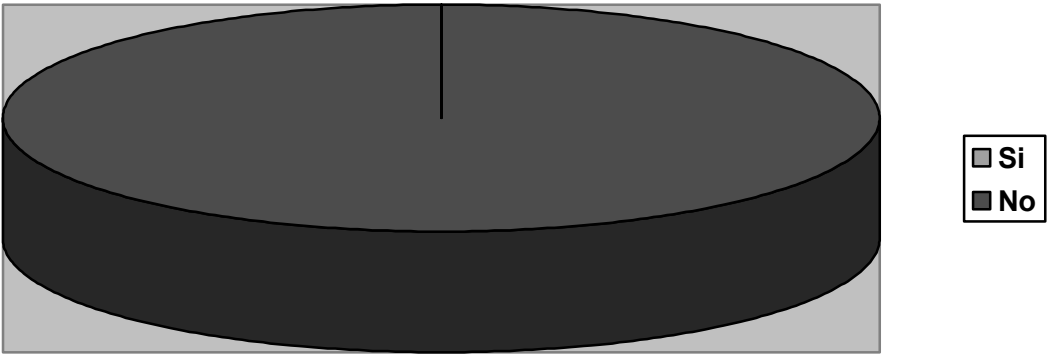
**¿SE LE HA BRINDADO AYUDA PSICOLÓGICA AL DECRETARSE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA?**



**SI: 0%**

**NO: 100%**

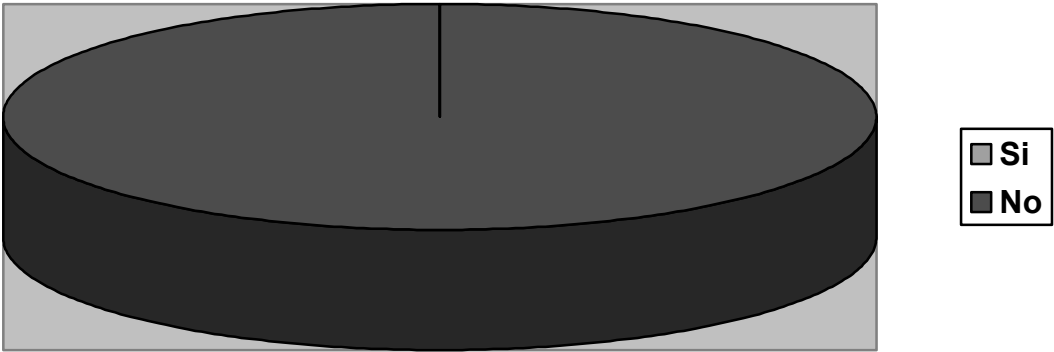
**¿SE LE HA BRINDADO ALBERGUE POR PARTE DEL ESTADO CUANDO SE LE HA PROHIBIDO LA ENTRADA A SU HOGAR MIENTRAS HAYAN DURADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD?**



**SI: 0%**

**NO: 100%**

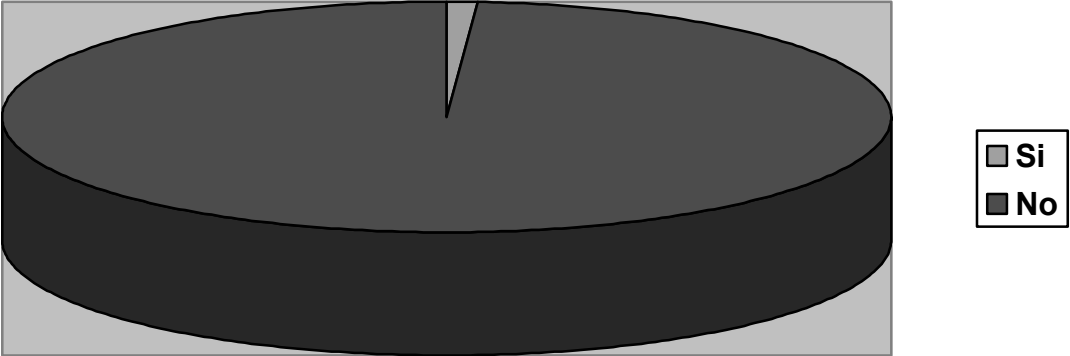
**¿FUE CITADO POR EL JUZGADO ANTES DE QUE SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA?**



**SI: 0%**

**NO: 100%**

**¿TUVO COMUNICACIÓN PERSONAL, TELEFÓNICA O ESCRITA CON SUS HIJOS MIENTRAS HAYAN DURADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD?**



**SI: 1%**  
**NO: 99%**

## CONCLUSIONES

- 1.** Las medidas de seguridad se decretan, en algunos casos, sin que exista ninguna acción preventiva o de ratificación del hecho denunciado, siendo las mismas decretadas inmediatamente sin más citarle ni oírle a la persona contra quién fueron solicitadas.
- 2.** Al decretarse las medidas de seguridad se deja desamparado al presunto agresor, sin protección de vivienda y los más elementales derechos para continuar una vida normal.
- 3.** Se ha viciado el uso de las medidas de seguridad, debido a que la parte solicitante miente en su declaración, y pide que se decreten por estar siendo objeto de malos tratos psicológicos y físicos; y el juzgador sin más citar, ni oír a la otra parte las decreta sin comprobar que estos alegatos sean ciertos o no.
- 4.** No existe un control estricto por parte del juzgado de familia de las condiciones en las cuales viven las personas a cuyo favor y en contra de quien se decretan medidas de seguridad.
- 5.** No se han creado hogares temporales adecuados para el niño o niña que es separado de sus padres, por parte del Estado, al aplicarse medidas de seguridad mientras duren las mismas, pues hay que tener en cuenta que al separar al niño o niña de los padres se alivia en parte un mal, pero se le priva al menor de la figura paterna o materna.





## RECOMENDACIONES

- 1.** Que los juzgadores averigüen y verifiquen de manera fehaciente si existe la necesidad urgente de que sean decretadas las medidas de seguridad dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, de lo contrario que la parte que la solicita y contra quien se solicitan sean llamados al centro de mediación del juzgado previo a decretar las medidas de seguridad.
- 2.** Que se lleve un control por parte del juzgado de familia, al respecto de las personas que solicitan que se decreten las medidas de seguridad a su favor, verificando si éstas han sido solicitadas con anterioridad con el objeto de llevar un control de que no se esté abusando este derecho por quien las solicita.
- 3.** Que se lleve un control por parte del juzgado de familia de las personas contra quienes se han solicitado y decretado las medidas de seguridad para tener un antecedente de ello.
- 4.** Que se lleve un estricto control con visitas periódicas por parte de el/la trabajador/a social adscrita al juzgado de familia a las personas a cuyo favor y contra quienes se han decretado las medidas de seguridad.
- 5.** Que el Estado cree albergues temporales para el presunto agresor, cuando se le ordene abandonar la casa de habitación común; así también de hogares temporales para el niño o la niña que son separados de sus padres.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil parte general.** Ed. Serviprensa, S. A.; Guatemala; 2006; 2ª. ed.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Ed. Estudiantil Fénix; Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala; 1998; 1ª. ed.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** t. I; Ed. Omeba; Argentina; 1968; 6ª. ed.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo.** Ed. Fénix; Guatemala; 2003; 4ª. ed.

Campaña Centroamericana contra el maltrato a niñas y niños; **Maltrato contra la niñez;** Guatemala, Noviembre, 1997.

Comisión de Violencia Intrafamiliar del Centro de Justicia de Villa Nueva; Violencia Intrafamiliar; **Guía para intervenir en casos de violencia intrafamiliar, Iniciativa para los Derechos de las Mujeres;** Guatemala, 2006.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Ed. Estudiantil Fénix; Guatemala; 1997; 3ª. ed.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** vol. I; Ed. Labor, S. A.; Barcelona; 1960; 3ª. ed.

FERREIRA, Graciela B. **La mujer maltratada.** Ed. Hermes; Argentina; 1996; 1ª. ed.

GIMENO SENDRA, Vicente. **Constitución y proceso.** Ed. Tecnos; Madrid, España; 1988; (s. e.)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Medida de seguridad](http://es.wikipedia.org/wiki/Medida_de_seguridad)

[http://html.rincondelvago.com/derecho-de-defensa\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/derecho-de-defensa_1.html)

<http://www.sernam.cl/opencms/opencms/sernam/programas/violencia/>

<http://www.violenciaintrafamiliar.org/guatemala/conceptos.php>

- LEC JACINTO, Carlos Daniel. **Análisis jurídico y práctico del principio derecho de defensa en el proceso penal guatemalteco.** Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala; 1996; (s. e.)
- MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina; 1948; (s. e.)
- MARTÍN MINGARRO, Luís. **El derecho de defensa ante el tribunal penal internacional.** [www.ubinet.org/doc/TextoLuismarti.doc](http://www.ubinet.org/doc/TextoLuismarti.doc) (2 de mayo de 2008).
- MONTERO AROCA, Juan y Mauro Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** vol. I; Ed. Magna Terra Editores; Guatemala; 2004; 3ª. ed.
- ORELLANA MARROQUÍN, Ovidio Otoniel. **Las garantías propias del debido proceso y su invocación en el amparo como violación denunciada.** (s. l.); (s. f.); 5ª. Ed.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta; Argentina, 2001; 28ª. ed.
- PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. **Tratado elemental de derecho civil.** vol. I; Cárdenas Editor y Distribuidor; México; 1991; 2ª. ed.
- Procuraduría de Derechos Humanos, Defensoría de los Derechos de la Niñez; Maltrato infantil, atención inicial; **Guía para la detección y atención a niños, niñas y jóvenes víctimas de maltrato infantil;** Guatemala, 1998.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** vol. II; Ed. pirámide, S. A.; Madrid, España; 1976; 3ª. ed.
- RUIZ CASTILLO DE JUAREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Industria Litográfica Vásquez; Guatemala; 2005; 11ª. ed.
- SILVA F., Paola. **La violencia intrafamiliar.** <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm> (2 de mayo de 2008).
- SLUZKI, C., **Violencia familiar y violencia política, nuevos paradigmas, cultura y subjetividad.** Ed. Paidós, Buenos Aires, 1995; (s. e.)

VÍA AMPUERO, Jeannette. **La violencia doméstica desde un enfoque de género.** <http://www.psicologia-online.com/articulos/2007/violencia-domestica.shtml> (2 de mayo de 2008)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala;** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad;** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos;** de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

**Convención Americana de los Derechos Humanos;** de la Organización de los Estados Americanos.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** de la Organización de los Estados Americanos. 1994.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

**Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional** de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

**Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

**Código Penal** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Civil** Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno. 1964.

**Ley del Organismo Judicial** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley de Tribunales de Familia** Decreto 206 del Jefe de Gobierno. 1964.

**Código Procesal Penal** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1993.

**Código Procesal Civil y Mercantil** Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno. 1964.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar** Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

**Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar** Acuerdo Gubernativo 831-2000 del Presidente de la República. 2000.